

DELIA SALINAS OLIVARES

**NUEVA ORGANIZACION**  
**DEL SERVICIO DE MINAS DEL ESTADO**  
**Y PROYECTO DEL CATASTRO**  
**MINERO NACIONAL**

MEMORIA DE PRUEBA  
PARA OPTAR AL GRADO  
DE LICENCIADO EN LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JU-  
RIDICAS Y SOCIALES DE LA  
UNIVERSIDAD DE CHILE.

IMP. «LA TRIBUNA» -- OVALLE

1940

1-7690

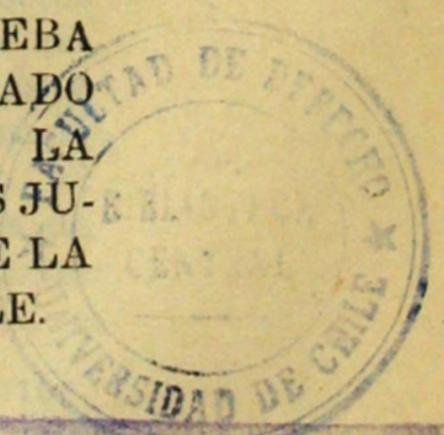
Tuch. Dec  
5165 no  
1940  
c2

DELIA SALINAS OLIVARES

chris

**NUEVA ORGANIZACION  
DEL SERVICIO DE MINAS DEL ESTADO  
Y PROYECTO DEL CATASTRO  
MINERO NACIONAL**

MEMORIA DE PRUEBA  
PARA OPTAR AL GRADO  
DE LICENCIADO EN LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JU-  
RIDICAS Y SOCIALES DE LA  
UNIVERSIDAD DE CHILE.



**NUEVA ORGANIZACION**  
**DEL SERVICIO DE MINAS DEL ESTADO**  
**Y PROYECTO DEL CATASTRO**  
**MINERO NACIONAL**

MEMORIA DE PRESENTACION  
PARA OPTAR AL GRADO  
DE LICENCIADO EN LA  
FACULTAD DE CIENCIAS DE  
LETRAS Y SOCIALES DE LA  
UNIVERSIDAD DE CHILE

Informe No. 8  
Santiago, 3 de Abril de 1940

Informa la Memoria de prueba

presentada por la Srta.

Delia Salinas O.

Santiago, 3 de Abril de 1940.

SEÑOR DECANO:

Tengo el agrado de informar a Ud. la Memoria de prueba para optar el grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, presentada por la Srta. Delia Salinas Olivares, titulada: «Nueva Organización del Servicio de Minas del Estado y Proyecto de Catastro Minero Nacional».

La Memoria de la Srta. Salinas tiene, por sobre todo, un mérito expositivo de innegable valor práctico. La autora, después de tratar en el párrafo I del Capítulo I «De la Organización actual del Servicio de Minas del Estado», formula en el párrafo II, una crítica a dicho Servicio, señalando en forma precisa y metódica los defectos de que adolece y las atribuciones con que debe contar para cumplir en toda su amplitud con el importante rol que le está encomendado por nuestras leyes mineras en vigencia.

En los capítulos siguientes de la Memoria, la Srta. Delia Salinas hace un llamado analítico y crítico de tres proyectos importantísimos para el desarrollo de la industria minera nacional y que son el de Organización del Servicio de Minas y Geología, el de Mensura por el Servicio de Minas del Estado y el de Organización y levantamiento del Catastro Minero. El estudio de estos proyectos contiene apreciaciones personales de la autora que dan a la Memoria en informe el valor que requiere esta clase de trabajos.

Por las consideraciones anotadas, el Profesor que suscribe, le dá su aprobación a la Memoria de Prueba, presentada por la Srta. Delia Salinas Olivares.

Saluda atentamente a Ud.

ARMANDO URIBE HERRERA

Profesor de Derecho de Minas de  
la Universidad de Chile.

Santiago, 2 de Abril de 1940.

Señor Decano:

Tenemos el honor de informar y calificar ante Ud. la memoria que, para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, ha presentado a este Seminario Doña Delia Salinas Olivares, titulada «Nueva Organización del Servicio de Minas del Estado y Proyecto del Catastro Minero Nacional».

La Memoria en informe se puede calificar de un trabajo de crítica jurídica, pues nos dá a conocer la organización actual de los Servicios de Minas, critica dicha organización y propone reformas y nuevas ideas sobre el particular. Lo anterior se manifiesta especialmente en los capítulos primero, segundo y tercero. El capítulo tercero y el cuarto propician reformas capitales en la organización a que nos hemos referido: estudian dos proyectos, uno sobre mensura por el Servicio de Minas del Estado y otro, el más importante, sobre «Organización y levantamiento del Catastro Minero Nacional».

Los aludidos proyectos son estudiados detenidamente y las materias son expuestas con claridad y precisión. La autora denota estudio e investigación personal, pues ha carecido de una bibliografía apropiada y completa sobre estos puntos básicos para su trabajo. Es indudable que en la Memoria se encuentran vacíos y materias que pueden desarrollarse en forma más extensa; pero é ello podrá ser suplido en trabajos de mayor aliento, y una vez que se discutan y maduren más los proyectos y reformas propiciados.

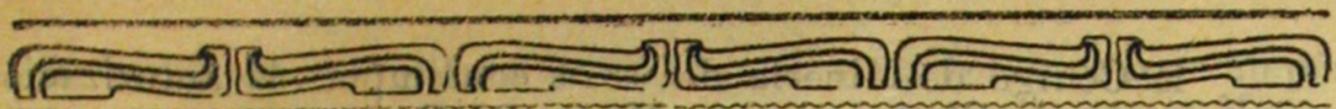
La tesis de la señorita Salinas tiene la ventaja de darnos a conocer estos proyectos, que penden de la consideración de nuestros poderes públicos, y que son de gran importancia para la industria de la Minería y para el Derecho que la rige.

Por estas consideraciones, el Director del Seminario de Derecho Comercial e Industrial que suscribe, aprueba la Memoria de doña Delia Salinas Olivares, intitulada «Nueva Organización del Servicio de Minas del Estado y Proyecto del Catastro Minero Nacional».

Saluda atentamente a Ud.

Enrique Munita Becerra

Director



# Nueva organizacion del Servicio de Minas del Estado y Proyecto del Catastro Minero Nacional

## CAPITULO I

### ORGANIZACION ACTUAL DEL SERVICIO DE MINAS DEL ESTADO

- 1.—Generalidades.
- 2.—Departamento de Minas y Petróleo.
- 3.—Superintendencia del Salitre y Yodo.
- 4.—Jefatura de Lavaderos de Oro.

#### 1.—GENERALIDADES

Los servicios de Minas del Estado constituyen un organismo fundamentalmente científico y técnico, pero sus actividades abarcan también estudios de carácter legal, industrial y comercial.

Fueron creados estos servicios en Chile hace ochenta y cuatro años, bajo la administración del Presidente don Manuel Montt, el 25 de Octubre de 1854, con el nombre de Cuerpo de Ingenieros de Minas, cuya misión fundamental consistía en el levantamiento del plano geológico del país, confección del padrón minero, reconocimiento de las minas y aplicación de medidas de policía minera. Para estos efectos la ley dividió el territorio de la República en distritos mineros, bajo la vigilancia de ingenieros regionales.

Debido a las influencias de las doctrinas individualistas que dominaban en esa época, estas atribuciones del Servicio de Minas, que permitían la intervención del Estado en la industria minera no pudieron realizarse, quedando ellas solo como un anhelo del legislador.

El Código de Minería de 1874 contempla la autorización para mantener el Servicio de Minas del Estado.

En Enero de 1888 se creó por la ley de la República, el Servicio de Minas, Geografía y Geodesia, como una de las cuatro secciones que se compondrían en el futuro la Dirección de Obras Públicas. El Código de Minería, aprobado ese mismo año, vino a confirmar la organización y reglamentación de dicha repartición fiscal.

El Servicio de Minas y Geodesia, que durante muchos años estuvo bajo la dirección del Ingeniero don José del C. Fuenzalida, a pesar de la exigüidad del personal técnico y de la escasez de fondos con que pudo contar, logró realizar numerosos trabajos de mérito, tales como la confección de monografías mineras provinciales, la exploración de aguas subterráneas, el estudio industrial del carbón y la publicación de algunas cartas geográficas y mineras.

La poca eficiencia general de que adolecía el Servicio de Minas de aquellos años, hizo que la Sociedad Nacional de Minería, institución que ya antes del año 1910 se preocupaba de los Servicios de Minas del Estado, reaccionara en el sentido de reorganizar sus funciones en un modo más cabal y eficiente.

A petición de dicha Sociedad, presentó el Gobierno en 1911, un proyecto de creación del Cuerpo de Ingenieros de Minas, que fué informado y recomendado para su aprobación por la Comisión de Industria y de la Cámara de Diputados.

Este proyecto, informado favorablemente por la Comisión de Industrias de la Cámara de Diputados, como se ha dicho, no fué, sin embargo, desechado, porque el Congreso no estimó conveniente considerarlo mientras su funcionamiento no se costeara por medio de una tributación adecuada,

Posteriormente, en 1914, el Ejecutivo envió un proyecto que contemplaba dos servicios, dependientes del Ministerio de Industrias y Obras Públicas: el Cuerpo de Ingenieros de Minas y el Instituto Geológico. Este proyecto tampoco llegó a ser ley; en cambio, el 23 de Junio de 1914, se dictó un decreto que estableció un Servicio de Estudios Geológicos, bajo la dirección del profesor don Ernesto Maier, y al que quedaron incorporados los geólogos extranjeros, señores J. Flesh y J. Brüggén, contratados en Europa años antes para que abordaran el estudio geológico de las zonas carboníferas del país. Este nuevo servicio dependía del Ministerio de Industrias y Obras Públicas.

Más tarde, en Julio de 1918, un Decreto Supremo creó un Servicio de Minas y Geología con los elementos afines que existían dependientes del Ministerio de Obras Públicas. Este nuevo Servicio de Minas del Estado bajo la dirección del Ingeniero, señor Javier Gandarillas Matta, realizó una serie de estudios de gran importancia, como ser la búsqueda y alumbramiento de aguas subterráneas en la región del desierto para abastecer el ferrocarril longitudinal; la iniciación de los estudios geológicos

de la región petrolífera de Magallanas y la resolución de importantes problemas relacionados con la Legislación Social Minera.

En 1925, la Junta de Gobierno, dictó con fecha 9 de Marzo el Decreto de Ley N.º 311 que creó el Cuerpo de Ingenieros de Minas. Esta institución dió más tarde un impulso enorme a la minería, abordando estudios de orden científico y económico.

Más tarde, el Gobierno consideró la conveniencia de reorganizar el Cuerpo de Ingenieros de Minas, con el objeto de que la mencionada repartición fiscal pudiera enhebrar sólidamente los intereses mineros, salitreros y carboneros nacionales, y, para este efecto, dictó el Decreto con Fuerza de Ley N.º 1494, de 23 de Setiembre de 1927. Por medio de este Decreto con Fuerza de Ley se unieron los Servicios del Salitre con el Cuerpo de Ingenieros de Minas, para controlar conjuntamente los intereses mineros, salitreros y carboneros del país.

El 19 de Agosto de 1930, por Decreto con Fuerza de Ley N.º 2169, se separaron los Servicios de Minas, de los del Salitre, creándose el actual Departamento de Minas y Petróleo del Ministerio de Fomento, en el carácter de Servicio de Minas del Estado.

La creación del Departamento de Minas y Petróleo coincidió con la paralización, o reducción de las actividades de la mayor parte de las faenas nacionales y extranjeras, paralización debida a la baja creciente de las cotizaciones de los metales y el comienzo de la repercusión en Chile de la crisis económica mundial.

Su primer Director, Ingeniero don Mariano Riveros Cruz, nombrado posteriormente Superintendente del Salitre y actual Delegado en Europa de la Asociación de Productores de Salitre, tuvo como sucesor al Ingeniero, señor Marin Rodríguez Diez, quién al reintegrarse como Ingeniero Consultor a las actividades mineras particulares, fué sucedido a fines de 1931 por el Ingeniero, señor Roberto Müller Hess; el que a su vez es sucedido el 1.º de Mayo del presente año, por el actual Director, Ingeniero señor Jorge Muñoz Cristi.

Desde la fecha de su organización el Servicio de Minas del Estado, ha experimentado no menos de seis transformaciones que han recibido sucesivamente los nombres de:

«Servicio de Minas», «Geografía y Geodesía», «Servicio Provisorio de Estudios Geológicos», Servicio de Minas y Geología», «Cuerpo de Ingenieros de Minas», Superintendencia del Salitre y Minas», y «Departamento de Minas y Petróleo».

El Servicio de Minas del Estado se compone de las siguientes reparticiones: Departamento de Minas y Petróleo, Superintendencia del Salitre y Yodo y Jefatura de Lavaderos de Oro. De cada una de ellas nos ocuparemos en forma sucinta:

## 2.º DEPARTAMENTO DE MINAS Y PETRÓLEO

El Departamento de Minas y Petróleo del Ministerio de Fomento, se rige por Decreto Supremo N.º 2679, de 8 de Septiembre de 1934, que aprueba el Reglamento Orgánico del Departamento, dictado a virtud del Oficio N.º 3580 de 10 de Agosto del Departamento de Minas y Petróleo, teniendo presente lo establecido en el Decreto Ley N.º 311 de 9 de Marzo de 1925, y en el Estatuto Administrativo.

Este Reglamento, dá forma definida al Departamento de Minas y Petróleo en la parte administrativa y técnica.

El personal técnico del Departamento de Minas y Petróleo está formado por el Director y de los Ingenieros que están a cargo de las siguientes secciones: Yacimientos Mineros y Geología; Combustibles; Abastecimiento de Petróleo; Estadística; Propiedad Minera y Oficina de Petróleo en Magallanes.

Cuenta, además, con un Laboratorio Petrográfico y con un Laboratorio Químico.

El personal técnico del Departamento está compuesto por 18 Ingenieros de Minas de la Universidad de Chile, jefes inclusive, un Paleontólogo; un Geólogo contratado en Europa como asesor de la Oficina de Petróleo; un mineralogista; dos químicos; dos Espógrafos y un dibujante.

**SU LABOR.**—La labor realizada por el Departamento de Minas y Petróleo, en los últimos 8 años, se ha cristalizado en el levantamiento de la Carta Geológica, en una extensión de 2700 kilómetros cuadrados de la zona costanera de las provincias de Aconcagua y Coquímbo, trabajo realizado por el Jefe de la Sección Yacimientos Mineros y Geología y, por el Director del Departamento de Minas.

Se ha iniciado el levantamiento geológico y el estudio de los yacimientos de la provincia de Atacama, desde Punta del Cobre hasta Ojanco Viejo, en una extensión de 160 kilómetros cuadrados.

Se han efectuado estudios geológicos, petrográficos y mineralógicos en las regiones de Cachiyuyo de Oro, Cerro Blanco, Los Sapos, Calera, Quillota, Malacara, Peñablanca, Salamanca, Espino, Petorca, Pichidegua, etc.

Se hizo un estudio completo, geológico y económico de yacimientos de esquitos betuminosos de Lonquimay y Pular.

Se han efectuado los estudios geológicos y geofísicos de la zona petrolífera de Magallanes.

Se ha realizado para la Caja de Crédito Minero, algunos estudios de carácter práctico, como ser: la prospección de aguas subterráneas en Cuba, Chañaral Alto, Chañarquito, Pueblo Hundido, Cachiyuyo de Oro, Dulcinea, Posada del Gallo, Carrizalillo y Mineral de Galleguillos.

Se han realizado exploraciones en la Pampa del Tamaugal para encontrar concentraciones importantes de agua en el subsuelo.

Se estudiaron las causas que determinaron los derrumbes en el pueblo de Locoroma y en el túnel de Las Raíces.

Se estudió la forma de dotar de agua a Andacollo a fin de poder industrializar las faenas de Lavaderos de Oro y desarrollar en mayor escala las diversas faenas mineras del distrito, llegándose a la conclusión que lo más viable es traer gravitacionalmente el agua desde el río Hurtado.

Se hizo un estudio completo de la tectónica y de las condiciones de sismicidad de la zona afectada por el terremoto de Enero de este año desde Chillán a Concepción, a fin de dar una base sólida para resolver los problemas de urbanismo en la reconstrucción.

Ha publicado el Departamento de Minas y Petróleo, estudios completos sobre los recursos minerales no metálicos de Chile; sobre los yacimientos de borato de calcio en Chile y sobre los yacimientos de azufre de Chile. Se han hecho estudios sobre las sales potásicas en el Norte de Chile; sobre los yacimientos de asbestos de Gorbea; de apatita en las provincias de Atacama y Coquimbo, y de numerosos yacimientos de carbonato de calcio, teniendo en vista las necesidades de su empleo en la agricultura.

Para darle la estabilidad que necesita la propiedad minera y para evitar o disminuir al mínimum la inseguridad y los pleitos de que siempre ha adolecido, hace el Departamento de Minas y Petróleo el exámen técnico de todas las mensuras que se efectúan en el país como asimismo algunas verificaciones en el terreno; ha publicado cartillas e instrucciones completas y prácticas sobre como debe manifestarse y tramitarse un pedimento minero, y ha confeccionado un reglamento minucioso que contiene instrucciones prácticas para efectuar las mensuras.

Una vez al año, efectúa exámenes orales y escritos de los peritos mensuradores, habiéndose llegado actualmente a tener un número suficiente de peritos, que cooperan con los ingenieros de minas en la realización de las operaciones de mensura de las pertenencias mineras.

Se está efectuando el Padrón Minero de la República y se han iniciado los trabajos preliminares para la realización del Catastro Minero.

Además, este Departamento ha conseguido la publicación de los Boletines Departamentales Oficiales de Minería, y controla su marcha.

En varias ocasiones, ha aportado su criterio técnico para la confección de leyes, reglamentos y decretos supremos, tales como el Código de Minería de 1932; ley sobre exploración y explotación de petróleo; ley sobre reservas de zonas auríferas para el Estado; proyecto sobre rebaja de los derechos de exportación de los boratos; bases para la delimitación de terrenos carbonífe-

ros; criterio para la tasación y cobro de impuestos sobre yacimientos carboníferos; criterio sobre la duración de las jornadas de trabajo de las minas de carbón, etc.

El Departamento de Minas y Petróleo efectuó todos los estudios que dieron base a la creación de los Servicios de Lavaderos de Oro, y ha efectuado también numerosos estudios técnicos para la Caja de Crédito Minero, institución con la cual colabora eficazmente en bien de la minería nacional.

### Funciones Administrativas del Departamento de Minas y Petróleo

La Dirección Superior del Departamento de Minas del Estado, está a cargo del Director, quien tiene el carácter de Jefe de Oficina, para el efecto de sus atribuciones y remoción; actúa como asesor técnico directo de los Ministros en los asuntos del Servicio y puede entenderse directamente con las autoridades administrativas y judiciales de la República en lo concerniente a las materias señaladas en el Art. 1.º del presente Reglamento, observando en cada caso el conducto regular respectivo (art. 3 del Reglamento N.º 2679).

Las funciones que le corresponden al Director son numerosas, ellas están contenidas en el Art. 7 del Reglamento. Algunas de estas obligaciones son:

- 1) — Formar el programa del trabajo anual del personal técnico.
- 2) — Vigilar los estudios y trabajos, así como la fiscalización del desempeño funcionario del personal de la oficina.
- 3) — Tramitación y resolución de todas las cuestiones de orden técnico que le encomiende el Supremo Gobierno o los Ministros.
- 4) — Firmar en representación del Fisco las escrituras públicas de contrato, los de ampliación o cancelación en los términos en que le otorguen los decretos supremos la autorización correspondiente.
- 5) — La asistencia a los Consejos de que forma parte por derecho propio.
- 6) — Confeccionar el escalón del personal.
- 7) — Proponer al Supremo Gobierno la designación en carácter de propietario o de interino, de las personas que deben ocupar los diferentes cargos de la oficina.
- 8) — Calificar al personal de la oficina en unión de los Jefes de Sección, en el mes de Enero de cada año.
- 9) — Disponer en la forma que estime conveniente todo lo relativo a la correspondencia y archivo de la Dirección General y de las Secciones.
- 10) — Enviar en la primera quincena de cada año al Ministerio de Fomento una memoria de la labor de la Oficina efectuada durante el año anterior.

**SECRETARIA.**—Está constituida por el Secretario, el oficial de partes y el oficial primero. Estos dos últimos empleados están bajo la inmediata dependencia del secretario.

**DEL SECRETARIO**—El Secretario asesora directamente al Director y lleva la tramitación de todo el despacho de la Oficina, el archivo de los oficios, notas y documentos.

Las obligaciones del secretario están establecidas en el art. 8 del Reglamento.

Algunas de ellas son:

1) Despachar con su firma las copias de todos los documentos que sean solicitados del Archivo de la Secretaría, siempre que sean autorizados por la Dirección.

2)—Ver que todas las comunicaciones de entrada y salida sean fechadas, numeradas y firmadas para el trámite correspondiente.

3)—Recopilar todos los antecedentes necesarios para la confección de la memoria anual del Servicio y mostrar todo documento que necesite el personal técnico de la Oficina, dejando anotadas fecha y dirección.

**DEL CONTADOR:**—El Departamento de Minas y Petróleo tiene una oficina especial de fiscalización, la Contaduría, a cargo de un Contador y demás personal ayudante.

El Contador es el encargado de la fiscalización, contabilidad y control de inversión de los fondos que son puestos a disposición de los funcionarios dependientes de la Dirección de Minas y Petróleo.

El artículo N.º 9 del Reglamento, se refiere a las obligaciones del Contador.

Algunas de ellas son:

1)—Hacer las rendiciones de cuentas a la Contraloría, de los fondos en que interviene como contador pagador.

2)—Efectuar de orden del departamento, visitas de inspección a las oficinas de los ingenieros regionales para el efecto de controlar la inversión de fondos y pago de trabajos.

3)—Hacer la confección de los legajos y exámen de las cuentas del personal.

4)—Presentar al Director balances mensuales de todas las partidas a su disposición.

5)—Se encargará del archivo de la Contaduría.

6)—Llevará el control de la venta del Boletín del Departamento e integrará en arcas fiscales las sumas percibidas por suscripciones.

**JEFES DE SECCION.**— El Departamento de Minas y Petróleo consta de las secciones siguientes: «Propiedad Minera y Catastro», «Yacimientos y Geología», «Combustible» y «Estadística», cada una de ellas a cargo de un jefe respectivo.

1.º—Los jefes de sección tienen a su cargo la parte técnica del Departamento, debiendo contribuir y asesorar al Director en el cumplimiento de las funciones permanentes de la Oficina y en el programa anual de estudios; son responsables ante

el Director de la buena marcha de sus secciones y, por lo tanto, deben supervigilar y responder del trabajo del personal bajo sus órdenes.

2.º—Están encargados, además, de redactar las circulares, instrucciones e informaciones que el Director les encomiende.

3.º—De desempeñar toda comisión fuera de Santiago que les encomiende el Director.

4.º—Deben formar parte con el Director, de la comisión encargada de calificar al personal en la oficina en el mes de Enero de cada año.

5.º—Llevar el Archivo Técnico de la Sección respectiva.

**INGENIEROS REGIONALES.**—Los ingenieros regionales forman parte del personal de las Intendencias de la República y están subordinados a los Intendentes respectivos, en cuanto a funcionarios de la Administración Pública; pero en su designación, ascenso, traslado, remoción y en su actuación administrativa y técnica dependen exclusivamente al Departamento de Minas y Petróleo.

El artículo 14 señala las obligaciones de los ingenieros regionales:

1.º—Efectuar los estudios técnicos y evacuar las consultas que les formule la autoridad provincial respectiva.

2.º—Realizar los trabajos y funciones que le encomiende la Dirección del Departamento ó el respectiva Jefe de Sección.

3.º—Dirigir y supervigilar todos los trabajos que, de acuerdo con las funciones del Departamento, se ejecuten dentro de su jurisdicción.

4.º—Fiscalizar al personal contratado y de planta del Departamento, que desempeñe sus funciones dentro de la provincia.

5.º—Enviar a la Dirección antes del 1.º de Febrero de cada año, la memoria anual correspondiente a su provincia.

6.º—De cumplir, en general estrictamente con las disposiciones e instrucciones emanadas de la Dirección o por disposición del Reglamento aprobados por el Supremo Gobierno y relacionados con el Departamento o con los Servicios Públicos,

**DEL PERSONAL AUXILIAR CONTRATADO.**—El personal contratado tiene los mismos deberes y obligaciones que el Reglamento N.º 2679 exige al personal de planta.

### **Funciones técnicas del Departamento de Minas y Petróleo**

El Servicio de Minas del Estado tiene por objeto coadyuvar a la labor del Gobierno, en cuanto concierne a la industria minera y metalúrgica. En efecto, el Departamento de Minas y Petróleo, le corresponden las siguientes funciones:

1.º—Formar el rol de las cuencas carboníferas y minerales y de las demás comarcas de importancia minera y practicar los estudios geológicos e industriales.

2.º—Formar la carta geológica general del país y geológicas e hidrológicas locales o parciales que sean menester.

3.º—Estudiar, inspeccionar y vigilar la explotación y conservación de los manantiales y aguas minerales y medicinales que se beneficien por cuenta del Estado o por particulares.

4.º—Estudiar y reconocer especialmente los yacimientos de sustancias minerales; útiles a la industria o al arte de la construcción, o primeras materias aplicables a la industria y a la agricultura.

5.º—Recopilar los datos necesarios para la formación de la Estadística Minera para el estudio económico-industrial de las explotaciones, etc.

### 3.º —LA SUPERINTENDENCIA DEL SALITRE Y YODO

La gran riqueza que el salitre creaba, hizo que se descuidara toda otra actividad industrial, ya de parte del Estado, ya de los particulares, quienes vivían al amparo de su explotación y venta al extranjero. El presupuesto fiscal hasta hace pocos años estaba alimentado en más o menos del 30 % por las entradas provenientes de los derechos de exportación del salitre y del yodo.

La guerra mundial 1914--19, con sus funestas consecuencias, nos arrebató el predominio en la venta del salitre, y el mercado de esta substancia se resintió violentamente, debido a la necesidad de tener en cada país los elementos necesarios a la defensa armada sumada a la tendencia del proteccionismo europeo, fomentando la fabricación de abonos azoados artificiales como industria nacional con la iniciativa de los respectivos gobiernos, a fin de independizarse, si es posible, por completo, del salitre chileno.

Ante la situación desmembrada de la industria del salitre, el Poder Ejecutivo propuso la creación de un organismo estatal, denominado Superintendencia del Salitre y Yodo, con el objeto de organizar sistemáticamente la producción, vigilancia y crédito del salitre, y entrelazar el porvenir nacional a esta industria, mediante la cooperación del Estado, al igual que en las grandes potencias industriales.

La Ley que creó la Superintendencia del Salitre y Yodo, fué la N.º 4144 de 25 de Julio de 1927, ley que fué derogada en parte por el decreto con fuerza de ley N.º 191 de 15 de Mayo de 1931, dictado en uso a las facultades otorgadas al Ejecutivo por ley N.º 4945, de 6 de Febrero de 1931, y atendido el artículo 3.º de las disposiciones transitorias de la ley de la Compañía de Salitre de Chile, N.º 4863. Deroga también el Decreto Supremo N.º 178. Reglamento pasa la aplicación de los artículos 9-10-34-35-36-37 y 52 de la Ley N.º 4144 de 12 de

Febrero de 1929; y las disposiciones del Título 3.º del Reglamento del Código de Minería. De la Manifestación, artículos 23 al 29 inclusive.

El Jefe Superior de la Superintendencia es el Superintendente. Lo subroga un Intendente que tiene atribuciones y derechos que la ley le señala.

Además, de los ingenieros encargados de la parte técnica y del personal administrativo, tiene esta repartición fiscal técnica un Secretario.

La Superintendencia tiene oficinas en Santiago, Antofagasta e Iquique y presta su colaboración técnica, en los asuntos relacionados con la industria salitrera, al Ministerio de Hacienda, al Consejo de Defensa Fiscal, Departamento de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento, Inspección General del Trabajo y otros organismos Fiscales o semi-fiscales.

La Superintendencia del Salitre y Yodo, es un servicio destinado a desempeñar una función preponderante en la vida económica nacional, fuera de que viene a llenar un enorme vacío existente en la organización y legislación en la industria salitrera.

Este servicio técnico, administrativo y comercial está encargado de vigilar la industria salitrera y de controlar todo cuanto se refiera a la producción, venta y propaganda del salitre, yodo y sus derivados. Este servicio en cualquier momento puede informar al Supremo Gobierno, no solo sobre las reservas de terrenos salitrales de propiedad del Estado y de las actuales necesidades de la industria, sino también sobre su situación real y verdadera en lo que toca a precios de costo, a las ganancias, capacidad tributaria, etc.

El problema salitrero ha llegado a un extremo en que es absolutamente necesario buscarle una situación definitiva y de fondo, si se quiere precaver el porvenir de nuestro abono, las finanzas del Estado, la economía general del país, las industrias y la agricultura, como asimismo la Marina Mercante Nacional que tienen un gran mercado en la región salitrera y cuyo futuro está íntimamente ligado al de nuestra industria básica. Nuestro abono está seriamente amagado por el avance de los productos nitrogenados artificiales que amenazan absorber los mercados de aquel.

El estado de cosas es delicado, pues nuestro salitre, no solo no ha conservado su producción de épocas anteriores en el consumo mundial del nitrógeno, sino que demuestra una tendencia a decrecer en su exportación.

Los problemas derivados de una crisis industrial y los que nacerán, podrán ser corregidos con una cooperación sincera del Estado y de los productores. A las medidas inmediatas y necesarias para aliviar la industria, deberá seguir una política de largo aliento inspirada en el patriotismo y en la unión indefectible de todos los esfuerzos para que nuestro abono llegue a recuperar su posición privilegiada en el mundo.

Ayudará esta tarea, el hecho de que el salitre chileno nunca ha sido tan apreciado por los agricultores como hoy; los abonos sintéticos, incluso el sulfato de amoníó, no han cumplido todas sus promesas y por el contrario, según las insistentes declaraciones hechas últimamente por el Ministro de Agricultura de Alemania, país que es el mayor productor de abonos sintéticos, el uso de esos productos sintéticos ha producido un desorden en la agricultura alemana.

Los medios de devolver a nuestra industria vital una prosperidad siempre creciente, se encuentra en la cooperación de varios factores. Por lo tanto, hay necesidad de resolver todos y cada uno de los puntos de perfeccionamiento técnico, aumento de la producción y reducción de su costo, abastecimiento barato de la pampa en viveres y materialas, transporte del salitre a lugares de consumo, disminución del precio de venta y facilidades al productor y al consumidor, estudio y reforma de la propaganda, estudio cuidadoso del régimen tributario y tal vez su modificación. Deberá asimismo contemplarse una acción potente y sabia del Estado para ser informado en todo momento de la situación económica, del porvenir de su industria salitrera, una buena organización técnica y comercial de la industria, el sólido bienestar del empleado y del obrero y la seguridad del industrial para producir y colocar su producción sin temor a intromisiones más allá de lo lícito y de lo conveniente.

El hecho de que el salitre sea producto de venta mundial y que su propaganda comercial y científica tiene una gran importancia, trae consigo el deber de vigilarla por el Fisco los gastos correspondientes.

Mucho tiene que hacer el Estado en la intensificación y progreso de la industria salitrera para mantenerla viva y vigorosa en los mercados mundiales; pero se requiere un acopio de estudios y de experiencias propias que obligan al Estado a acudir sin tardanza al auxilio de esta industria.

**SU LABOR.**—La Superintendencia interviene en el estudio y tramitación de manifestaciones mineras en la zona salitrera, pues debe informar en cada caso si los terrenos comprendidos en los pedimentos son o no salitrales.

Está encargada de entregar los terrenos salitrales fiscales que los particulares se interesen por adquirir; por este concepto ha recibido e ingresado en arcas fiscales, sumas importantes, correspondientes a pagos al contado y cuotas semestrales.

Ella tiene bajo su control la conservación de las reservas fiscales y para cumplir este objetivo, ha presentado al Ministerio de Hacienda, los auxilios y antecedentes necesarios para proceder al cobro de explotaciones indebidas.

Entre las obligaciones que señala la ley N.º 5350, (ley de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo) a la Superintendencia, anotaremos las siguientes:

a)—Determinación de las utilidades que corresponden al Fisco, por el 25 % que debe percibir como precio de la cesión del estanco del salitre y yodo.

b)—Fiscalización de los costos industriales de las oficinas salitreras, a fin de que después de la revisión que practican los funcionarios del Servicio en las oficinas del Norte y en Santiago, exista certeza absoluta de la exactitud de cada una de las cifras anotadas. Gracias a ello se determinan las utilidades generales y las que al Fisco corresponden.

c)—Intervención permanente respecto a los cargos, a los costos, en la cuenta Reparaciones, estudiando e informando cada caso en particular.

d)—Fijación del límite superior de gastos generales que pueden considerarse en el costo industrial de las oficinas salitreras.

e)—Trabajos realizados en el mismo terreno y en las oficinas de Santiago, con motivo de la capacidad productiva que se debe asignar a cada oficina que se adhiere a la Corporación e inicia la producción de salitre, deseando participar en las ventas.

f)—Le corresponde terminar las cuotas de ventas que corresponden a los productos adheridos a la corporación, y numerosos otros informes, trabajos y estudios; sintetizando puede decirse que el trabajo realizado corresponde en la práctica a los deberes y atribuciones que se confieren al Servicio en el Decreto Reglamentario N.º 1723.

Las atribuciones y deberes de la Superintendencia, están contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N.º 191, que es la Ley Orgánica de la Superintendencia del Salitre y Yodo.

Algunas de ellas son:

1)—El levantamiento topográfico y el catastro de la región salitrera, tomando como base los trabajos ya efectuados por diversas reparaciones públicas, o los nuevos que con este objeto sea necesario emprender, para cuyo efecto se exceptúa a la Superintendencia del Salitre del Decreto N.º 2090, de 30 de Julio de 1930, del Ministerio de Guerra.

2)—Cateo y ubicación de todos los terrenos salitrales pertenecientes al Estado y, previos convenios especiales, el cateo y la verificación de cubicaciones de terrenos particulares, por cuenta de terceros.

3)—Indicar a la Superintendencia de Seguros, Sociedades y Operaciones Bursátiles las normas que convengan adoptar para la contabilidad de las Empresas y Compañías Salitreras.

4)—Llevar la estadística de la industria del salitre y del yodo, especialmente de los costos de producción;

5)—Establecer por intermedio de su personal en el extranjero, el intercambio de informaciones respecto al mercado mundial de abonos y a la industria de salitre y yodo, con el personal diplomático y consular de Chile en los principales países.

#### 4.0—JEFATURA DE LAVADEROS DE ORO

La crisis económica que se derivó de la conflagración europea de 1914, y cuyas funestas consecuencias se mantuvieron latentes durante varios años, abatiendo al comercio y a la industria de todo el mundo, afectó de un modo particular a nuestro país que tiene un escaso poder de exportación. La crisis repercutió en todas las actividades y determinó con cifras abrumadoras el problema más grave de la desocupación.

Los poderes públicos alarmados con esta situación, trataron de combatir la cesantía, poniendo en movimiento algunas faenas auríferas conocidas desde la colonia, ordenando a la vez explorar otras en el Norte y sur del país con el objeto de dar trabajo a los obreros y empleados cesantes.

A mediados de 1930 se pudo ver el éxito resultante de esta labor, éxito que interesó al Gobierno, quien prestó su atención y ayuda a esta industria. Así, en Mayo de 1931 dictó el Decreto con Fuerza de Ley N.º 284, por medio del cual se estableció primero, la prohibición, o sea, la suspensión del Código de Minería para los pedimentos auríferos en aquellas zonas donde se estimara de conveniencia estudiar los yacimientos de oro, y la reserva para el Estado, después de esos yacimientos.

Estas gestiones administrativas dieron origen a la legislación de excepción de la minería de oro y la que determinó a su amparo los principios de resurgimiento económico de nuestro país:

Posteriormente se dictó el Decreto N.º 2277 de 31 de Diciembre de 1931, a objeto de reglamentar la organización técnica e industrial de las faenas auríferas, estableciendo a su vez una ayuda fiscal a los concesionarios particulares para estimular la producción y facilitar al mismo tiempo el mayor porcentaje de ocupación obrera.

En 1932 se creó la Jefatura de Lavaderos de Oro con la misión fundamental de terminar con la cesantía.

Pudo enseguida comprobarse con claridad que se justificaba plenamente su implantación, ya que las faenas de Lavaderos no solo acusaban capacidad para proporcionar con su producción un buen salario al obrero, y utilidad a los concesionarios, sino que también pudo dejarse establecido que esta industria, debidamente organizada, constituiría en breve tiempo una fuente segura de recursos para tonificar nuestra precaria situación económica.

Desde su comienzo, la Jefatura de Lavaderos de Oro, empleó más o menos seis mil obreros, número que fué aumentando hasta alcanzar a cuarenta mil hombres en Marzo de 1933. En esta forma más o menos ciento veinte mil personas vivían de esta industria, cumpliéndose así la misión social que le fué señalada por el Supremo Gobierno.

El mecanismo simple empleado en las faenas de lavaderos de oro y su fácil adaptación a las clases trabajadoras, hizo posible la

especialización de un gran número de obreros, produciéndose con la práctica verdaderos profesionales en esta industria.

La influencia que el oro de lavaderos tuvo en la economía nacional, en la crisis de 1930, ha quedado de manifiesto con la recolección de oro de lavaderos que se hizo en las diversas faenas en actividad y que permitió acrecentar los depósitos del Banco Central, facilitando el mercado de las divisas de importación, entregas de oro que paulatinamente fueron en aumento, de acuerdo con el mayor desarrollo que día a día iba tomando esta importante industria.

Las faenas de lavaderos de oro en forma efectiva alivianaron la crisis que azotó al país.

En la actividad, en los meses del presente año, el servicio de lavaderos de oro, ha procurado mejorar la producción.

La Jefatura de Lavaderos de Oro, ha recaudado desde la iniciación de la compra de oro a sus obreros en sus faenas por administración y a los concesionarios particulares, desde Septiembre de 1932 hasta el 31 de Mayo del presente año, la cantidad de catorce toneladas, seiscientos veintinueve kilos, doscientos veinticinco gramos y setenta y nueve miligramos de oro bruto, con un costo en moneda corriente de trescientos treinta y tres millones, quinientos treinta y nueve mil setecientos un peso, treinta centavos.

Esta cantidad de oro ha sido utilizada en letras de exportación, lo que ha permitido a la vez mejorar nuestros valores monetarios con evidente beneficio para nuestro país.

La industria de lavaderos de oro, controlada por el Estado, r-presenta para la nación una realidad positiva y una buena fuente de entradas, si se considera que con métodos tan primitivos, se ha logrado, sin embargo, una producción anual de dos toneladas y media.

Este hecho demuestra las posibilidades que tendrá esta industria en manos del Estado, si se logra el financiamiento de ella, como lo requiere su calificada importancia y es posible realizar el plan de industrialización que proyecta la Jefatura de Lavaderos de Oro y que consiste en una política de adecuado financiamiento primero, para poner en práctica a continuación, un programa bien ideado para industrializar la Zona Norte y Sur del país, ricas en yacimientos de oro de lavaderos.

La Jefatura de Lavaderos de Oro, es la única entidad fiscal que tiene a su cargo la compra venta del oro metálico y el control y la supervigilancia de la ley del estanco del oro.

El plan definitivo que la Jefatura de Lavaderos de Oro está con todo empeño poniendo en práctica, en orden a explotar en forma intensiva y científica, es decir, industrializada, los enormes yacimientos auríferos que están en zonas reservadas para el Estado, de acuerdo con la ley N.º 5367 de 17 de Enero de 1934

permitirá en un lapso corto dar a esta industria un impulso considerable, siempre que ella se sujete a las normas que rigen el debido control por el Estado.

La Jefatura, servida por don Jorge Parodi Blayfus, se propone realizar mediante un plan bien definido con la ayuda de los poderes públicos y con la cooperación del Ministro de Fomento, señor Arturo Bianchi, autoridades que interpretando los deseos del Gobierno, se preocupan de intensificar la producción, especialmente en las industrias extractivas y entre ellas la de lavaderos de oro, que ha demostrado ser una industria de gran provecho para la nación.

La serie de medidas tomadas por la nueva directiva de este servicio encaminadas a este fin, ya han dado benéficos resultados. Terminantes instrucciones impartidas a los inspectores del servicio y en cumplimiento de la ley de control de oro, N.º 550, han permitido normalizar en gran parte la recaudación del oro de estas faenas, impidiendo su tráfico clandestino que había alcanzado grandes proporciones.

Es interesante observar que el mantenimiento del Servicio de Lavaderos de Oro, como institución industrial del Estado, durante los siete años que lleva de existencia, le ha representado al Fisco un desembolso insignificante (que no alcanza a doce millones de pesos), si se consideran los inmensos beneficios que en el orden social y económico este Servicio ha aportado al país.

### Expectativas del desarrollo industrial de la Jefatura de Lavaderos de Oro

En el intercambio comercial de todas las industrias de nuestro país, la minería es la de mayor importancia, ya que a pesar de no existir para este ramo el fomento que merece, sus productos representan el 76 % de nuestras exportaciones.

No obstante, los escasos recursos con que se ha contado para mantener esta industria extractiva, tan importante bajo el aspecto social, y que hoy con la explotación mecanizada, podrá constituir una apreciable fuente de entradas para el Erario Nacional.

De todas las industrias mineras, la que dá mayores seguridades, o sea, la de menores riesgos, es la industria del oro, y los países que tienen la suerte de poseer en sus entrañas yacimientos de este metal, deben darle una importancia primordial a su explotación, ya que la práctica ha demostrado que en los países en que existe, el descubrimiento y explotación del oro, han sido señales de un maravilloso y rápido desarrollo y la base de su bienestar económico.

En Chile, país que posee enormes yacimientos auríferos, la industria del oro está solo en pañales y muchas son las causas que han impedido su desarrollo, principalmente la escasez de capitales y el temor natural del público de hacer inversiones en

circunstancias que un 50 % de las sociedades o empresas que se han formado para dedicarse a esta clase de explotaciones, han fracasado por incompetencia o falta de honradéz de sus empresarios.

A pesar de que el gobierno ha dado un cierto impulso a la industria de placeres auríferos, ésta aún no ha podido desarrollarse en gran escala, debido a que la absorción de la cesantía a raíz de la crisis de 1931, fué el objetivo principal que tuvo el Estado para fomentar esta industria.

Las instituciones de Fomento Minero, por falta de recursos suficientes tampoco han podido hasta la fecha dar a esta industria el desarrollo que requiere, como asimismo el Servicio de Lavaderos de Oro, que se ha preocupado de preferencia del problema social, por falta de fondos para emprender explotaciones industrializadas en los placeres reservados al objeto.

La Jefatura de Lavaderos de Oro, como ya se ha dicho, ha cumplido con una de sus finalidades, la absorción de la cesantía; tiene ahora el propósito de dar desarrollo al otro objetivo que aconsejó su creación, a saber, el fomento de la producción de oro, con la industrialización de placeres en aquellas zonas en que no es posible el trabajo a piquen y en que existe agua suficiente para explotaciones de esta naturaleza.

El plan que en este sentido se propone desarrollar el Servicio de Lavaderos de Oro, consiste en primer lugar, en efectuar durante el presente año, reconocimientos definitivos, exploraciones y muestreos sistemáticos de todos aquellos terrenos de las provincias de Valdivia, Llanquihue y Chiloé en que ya se han encontrado indicios evidentes de grandes depósitos auríferos.

En segundo lugar, también durante el año en curso, se contempla en dicho programa la construcción de una empresa de embalse para 1,5 a dos millones de m<sup>3</sup>., en los lavaderos de Andacollo, y la instalación de faenas semí-industrializadas en dicho sector y en los placeres de Algarrobo y Hórnillos del Departamento de Ovalle.

También se han hecho estudios previos para el suministro de agua al gran centro minero de Andacollo, en forma de poder encarar la explotación industrializada de los ricos placeres que contiene ese distrito, en aquellos sectores en que no se perjudiquen las actuales faenas al piquen, con lo que se lograría, además, duplicar la actual producción de este tipo de faenas.

Fuera del papel social que desempeña la Jefatura de Lavaderos de Oro, es esencialmente una institución destinada a fomentar la producción aurífera del país, de modo que está actualmente empeñada en llevar a la práctica los proyectos que se han elaborado para cumplir con este objetivo.

SU LABOR.—Las principales funciones que desempeña hoy este Servicio son las que siguen:

1.—Mantener los lavaderos a piquen de la zona Norte administrados directamente por el servicio, en que trabajan hoy

día 5 a 6 mil obreros, proporcionándoles los medios necesarios para la explotación de esos placeres, como ser campamentos, herramientas y artefactos de lavado, auxilio médico para el obrero y su familia, agua extraída por medio de bombas, exploraciones de nuevos terrenos, etc.

2.—Control y vigilancia de la ley del Estanco del Oro, para lo cual el servicio tiene distribuido en todo el país, desde Coquimbo a Magallanes, oficinas regionales y cajas compradoras que adquieren el oro producido en las faenas por administración, en los lavaderos de concesionarios y de particulares y también a los pequeños mineros que producen oro metálico amalgamado:

Todo este oro es remesado diariamente por las oficinas regionales a la oficina central de Santiago, quien lo clasifica y lo manda a su laboratorio propio para entregarlo después a la Casa Moneda para su refundición y liquidación definitiva.

Para esta función de la compra y venta del oro metálico que se produce en el país, la Jefatura debe fijar periódicamente los precios correspondientes a pagar y que dependen del valor del oro en el mercado mundial y de las leyes del mismo en los distintos lavaderos del país.

3.—Tramitación de solicitudes de concesión con las disposiciones del Decreto N.º 1252 que reglamenta el artículo 11 de la Ley 5367 y que se refiere al otorgamiento de concesiones de placeres auríferos a particulares en zonas reservadas para el Estado. La explotación de los placeres en esa zona por los interesados que han obtenido la respectiva concesión por medio de un contrato que con ellos celebra el servicio, es vigilada y controlada por Inspectores de la Jefatura.

4.—Llevar el control lo más exacto del oro que producen las faenas auríferas, y una estadística y cálculo de costos de ese oro en las diversas categorías de lavaderos, para lo cual se redacta mensualmente un informe detallado de «costo» y «estadísticas» en que se establecen las cifras de obreros ocupados en las distintas faenas. Estos informes tienen por objeto controlar la producción mensual y los gastos de las oficinas regionales, los que deben encuadrarse dentro de los presupuestos que se les fije a fines de cada año.

5.—Proporcionar a las casas importadoras divisas para la importación de artículos suntuarios y necesarios a base del oro recaudado, que previa fundición en la Casa de Moneda, es depositado en el Banco Central en donde la Jefatura tiene abierta una cuenta oro sobre la cual gira para satisfacer las solicitudes de divisas de dichos importadores, las que son despachadas por orden de ingreso.

6.—Estudiar el mejoramiento de las actuales faenas al pirquén en el orden social, técnico y económico, y el establecimiento de lavaderos industrializados para producir el oro a bajo costo. Este método de explotación aún no se ha llevado a la

práctica, pero ya se han realizado los estudios y cálculos respectivos que revelan la gran conveniencia de implantarlo como un recurso seguro para poder financiar el Servicio y mejorar en forma notable todas las demás faenas al piquen actualmente en un trabajo sin cargo alguno para el Fisco.

### NOTA. — Legislación en Chile sobre Lavaderos de Oro

1.—«Ordenanzas de Minería de Nueva España».—Los placeres y todo criadera de oro y plata, estaban sujetos a las mismas reglas que las demás minas en lo que atañe al descubrimiento, registro, denuncia, mensura, etc.

2.—«Código de Minería de 1874».—Las arenas auríferas y las estañíferas y cualesquiera otras producciones minerales de los ríos y placeres, según lo prescribía este Código, eran de libre aprovechamiento, siempre que se encontraran en terrenos eriales de cualquier dominio.

3.—«Código de Minería de 1888».—Contempló la misma situación del Código de 1874, esto es, el libre aprovechamiento de las arenas auríferas en terrenos incultos, de cualquier dominio, y la constitución de pertenencias cuando se instalaban maquinarias para su aprovechamiento.

4.—«Reglamento de 5 de Julio de 1895».—En su primera parte estableció varias disposiciones encaminadas a facilitar el trabajo de los lavaderos, con ciertas garantías cuando acudían muchos interesados al terreno. En su segunda parte fijó diversas normas para la concesión de pertenencias sobre lavaderos.

5.—«Ley N.º 1536, de 8 de Febrero de 1907».—Por esta ley se amplió el plazo que determinó el Reglamento de 5 de Julio de 1895, para la instalación de las obras y aparatos necesarios al beneficio de las arenas auríferas.

6.—«Código de Minería de 1930». Volviendo a las Ordenanzas de Minería, este Código sometió las arenas auríferas y estañíferas al mismo sistema legal que las demás minas.

7.—«Decreto con Fuerza de Ley N.º 90, de 10 de Abril de 1931».—En virtud de este Decreto con Fuerza de Ley (Art. 4), se agregó al final del inciso 1.º del art. 114 del Código la siguiente frase: «a excepción de las arenas auríferas, platiníferas y estañíferas, que pagarán un peso», con lo cual quedó salvada la omisión, y empezó a regir entonces, para tales substancias, la patente anual de un peso, por cada hectárea de extensión.

8.—«Decreto con Fuerza de Ley N.º 284, de 20 de Mayo de 1931».—Con este Decreto con Fuerza de Ley se inicia la dictación de una serie de disposiciones legales y reglamentarias que vienen a modificar fundamentalmente nuestra legislación aurífera, la que asume el carácter de emergencia y orientada

hacia dos objetivos primordiales: incrementar la producción de oro y absorber la cesantía mediante el trabajo de lavaderos por desocupados.

9.—«Decreto Supremo N.º 2277, de 31 de Diciembre de 1931».—En este Decreto se estableció, como en el Código del año 1874, la obligación del trabajo para amparar las concesiones de lavaderos.

10.—«Decreto Supremo N.º 74, de 18 de Enero de 1932».—De acuerdo con las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N.º 284, terminó por suspender las manifestaciones sobre yacimientos auríferos en todo el territorio de la República, con excepción de las provincias de Aysen y Magallanes.

11.—Ley N.º 5033, de 18 de Enero de 1932.—Esta ley creó los permisos para trabajar yacimientos auríferos, cualquiera que fuera la naturaleza de éstos.

12.—«Reglamento de la Ley N.º 5033».—Se aprobó por Decreto Supremo N.º 72, de 18 de Enero de 1932. En él se fijaron las condiciones de trabajo a que debían sujetarse los permisos otorgados según la ley N.º 5033.

13.—«Decreto Ley N.º 3 de 8 de Junio de 1932».—Derogó la Ley N.º 5033, y suspendió el imperio del Código de Minería de 1930, hasta que se dictara una nueva legislación minera.

El Decreto con Fuerza de Ley N.º 284, no obstante, siguió rigiendo, así como los diferentes decretos de reserva que se habían expedido.

14.—«Decreto Ley N.º 103, de 25 de Junio de 1932».—Reservó a la Caja de Crédito Minero la facultad de comprar minerales de oro en estado nativo o en proceso de elaboración y oro de lavaderos.

15.—«Decreto Ley N.º 255, de 22 de Julio de 1932».—Estableció un sistema rápido para constituir y ejercitar las servidumbres en terrenos abiertos o cerrados donde se instalaren por el Estado o por concesionarios del Estado, faenas mineras destinadas a la explotación de lavaderos de oro.

16.—«Decreto Ley N.º 280, de 25 de Julio de 1932».—Creó la Jefatura de Lavaderos de Oro independiente del Departamento de Minas y Petróleo, encargada de la organización y administración de todos los lavaderos del país, que recibían ayuda fiscal o bajo el control del Estado.

17.—«Código de Minería de 1932».—En primer término, derogó expresamente el Decreto Ley N.º 3 de 8 de Junio de 1932, que suspendió la manifestación de toda clase de pertenencias mineras en el país.

En lo que respecta a la concesión de lavaderos de oro, contempló las mismas disposiciones del Código de Minería de 1930.

18.—«Decreto N.º 491, de 25 de Agosto de 1932».—Sometió a sus disposiciones la concesión de todo yacimiento de oro. Consultó dos clases de concesiones: transitorias y definitivas, que se tramitaban administrativamente.

Las disposiciones de este Decreto Ley no fueron aplicables a los yacimientos auríferos que habían sido reservados para el Estado, en conformidad al Decreto con fuerza de Ley N.º 284.

19.—«Reglamento del Decreto Ley N.º 941».—Fué aprobado por Decreto Supremo N.º 2228, de 21 de Diciembre de 1932.

20.—«Decreto Ley N.º 550, de 6 de Septiembre de 1932.» Dejó sin efecto la exclusividad dada a la Caja de Crédito Minero para comprar oro de lavaderos, y se la confirió a la Jefatura de Lavaderos de Oro, creada por Decreto Ley N.º 280.

21.—«Reglamento del Decreto Ley N.º 550».—Fué aprobado por el Decreto Supremo N.º 130, de 25 de Enero de 1933.

22.—«Reglamento del artículo 51 del Decreto Ley N.º 491».—El Decreto Supremo N.º 1041, de 27 de Abril de 1933, aprobó este Reglamento, que dió aplicación al artículo 51 del Decreto-Ley N.º 491, en virtud del cual el Presidente de la República podía reservar al Estado los placeres auríferos que estimara conveniente, situados en terrenos francos, para explotarlos directamente o concederlos a particulares.

23.—«Ley N.º 5367, de 17 de Enero de 1934».—Derogó el Decreto-Ley N.º 491 y sometió nuevamente a las disposiciones del Código de Minería la concesión de todo yacimiento aurífero.

24.—«Reglamento del artículo 11 de la Ley N.º 5367».—Este Reglamento tiene especial importancia, porque rige actualmente la concesión sobre placeres auríferos en zonas reservadas al Estado.

25.—«Ley N.º 5454, de 7 de Agosto de 1934».—Derogó algunas disposiciones del Decreto-Ley N.º 103, de 25 de Junio de 1932, relacionadas con la exclusividad otorgada a la Caja de Crédito Minero para comprar oro de lavaderos, y autorizó a dicha institución para fijar la ley mínima de los minerales auríferos que se exportan.

26.—«Decreto Supremo N.º 1488, de 10 de Junio de 1937». Estableció que volverán a formar parte de la reserva fiscal todos los placeres auríferos que han sido objeto de alzamientos parciales de reserva, y cuyos concesionarios no constituyeron sobre ellos pertenencias mineras en forma legal.

**SITUACION ACTUAL.**—En la actualidad, para solicitar un lavadero de oro, es necesario averiguar si se trata de un yacimiento ubicado en zona reservada al Estado o fuera de ella.

Si el yacimiento no se encuentra en zona reservada, el interesado debe ajustarse a las disposiciones del Código de Minería y su Reglamento y constituir propiedad minera sobre el lavadero, en la misma forma como sobre cualquiera otra mina.

Si el yacimiento está en zona reservada al Estado, el interesado debe tener presente las disposiciones especiales que se han dictado sobre la materia, y que son las siguientes:

1.º—Decreto Ley N.º 255, de 22 de Julio de 1932.

2.º—Decreto Ley N.º 550, de 6 de Septiembre de 1932.

3.º—Decreto Supremo N.º 130, de 25 de Enero de 1933.

4.º—Ley N.º 5367, de 17 de Enero de 1934.

5.º—Decreto Supremo N.º 1252, de 4 de Abril de 1934.

6.º—Decreto Supremo N.º 1488, de 1.º de Junio de 1937.

## PARRAFO SEGUNDO

### 5. — Critica al Servicio de Minas del Estado

- 1.0—Las minas son trabajadas en pésimas condiciones técnicas. La totalidad de los conductores de faenas mineras que tienen en sus manos un yacimiento no tratan de perfeccionar la técnica antigua con que trabajan. El Servicio de Minas debería tener mayores atribuciones para intervenir en la explotación de toda clase de minas, para que ellas asuman su verdadero rol social, racionalizándose, humanizando su trabajo, aumentando su producción y bajando sus costos unitarios.
- 2.0—No aplica en forma correcta y amplia el Reglamento de Minas y Canteras, por dos razones:
  - a) — Falta de personal que se dedique a su revisión y control.
  - b) — Elasticidad que ofrece el artículo 2.0 de dicho Reglamento.
- 3.0—El Servicio de Minas del Estado debería tener medios coercitivos para aplicar un Reglamento más completo y enérgico que el que existe sobre explotación de minas y canteras.
- 4.0—Debería intervenir en la formación de Sociedades Mineras, a fin de dar mayores seguridades a los inversionistas y evitar toda posible especulación dolosa.
- 5.0—El Servicio de Minas del Estado debería proporcionar los medios materiales (instrumentos, medios de locomoción, elementos de campaña, etc.) para que los Ingenieros Regionales puedan efectuar mediante monografías y acumulación de datos

planos, muestras, etc.) un inventario detallado de las reservas de minerales en yacimientos de explotación.

6.o—Los Ingenieros Regionales deberían confeccionar monografías mineras, con las peculiaridades de cada zona minera, completadas con las características de los distintos yacimientos, sus costos de explotación finales y parciales, con acompañamiento de estudios críticos de las condiciones en que se realizan los trabajos.

7.o—Con los medios antedichos y, basándose en las cartas geológicas que se vayan levantando, debería hacer un inventario de las reservas de minerales en los yacimientos abandonados por explotaciones antieconómicas anteriores.

Como consecuencia de lo anterior, debería prospeccionar nuevos yacimientos desconocidos.

8.o—El Servicio de Minas del Estado, para cada zona y para cada mina, debería tener datos estadísticos completos, planos al día y un cuadro resumido de las actividades presentes y futuras.

9.o—El personal de Ingenieros del Servicio de Minas es insuficiente, numericamente hablando, de tal modo que su empeño se exteriliza; el mismo Código de Minería les encomienda un exceso de trabajo.

10.o—El Reglamento del Código, debería contener disposiciones precisas sobre el personal técnico, que debe atender en forma exclusiva a cada una de las actividades que el Código encomienda al Servicio de Minas.

11.o—La Jefatura de Lavaderos de Oro, la Superintendencia del Salitre y Yodo, la Caja de Crédito Minero, no deben ser organismos independientes. La falta de coordinación disminuye en gran parte la fertilidad de sus labores.

Si estos organismos dependieran del Departamento de Minas y Petróleo, llevarían a cabo funciones económicas y grandemente sociales, en una línea continua, amplia y eficaz.

12.o—El Departamento de Minas y Petróleo no tiene fondos especiales para realizar sus propósitos. Sería necesario dotarlo del dinero suficiente para que así llene la función que le está encomendada.

13.o—El Servicio de Minas del Estado desarrolla, en parte, debido seguramente al poco personal de que dispone, una labor de requerimiento, es decir, al ser requerido por particulares o instituciones fiscales, inicia la acción correspondiente, impidiendo así no sólo la especialización del personal, sino la continuidad de sus actividades en la sección correspondiente.

14.—El Servicio de Minas del Estado debería unificar, compendiar y ampliar, de acuerdo con las necesidades de la minería racional y con los últimos adelantos en materia de investigación, desarrollo, explotación, beneficio, etc., la reglamentación actual «Planos de Minas y Canteras», «Policía Minera», etc.

15.—El Departamento de Minas y Petróleo, para cumplir en toda su amplitud el rol de orientador que le corresponde en

el fomento racional de la minería nacional, debería tener en consideración, los objetivos primordiales siguientes:

- a)—El estudio de las reservas minerales del país.
- b)—Estudio de los procedimientos de beneficio de minerales.
- c)—El mejor aprovechamiento de las reservas.
- d)—Las garantías indispensables para que los productores puedan desarrollar sus actividades sin peligro de contiendas judiciales sobre sus derechos.

La actual organización lo circunscribe casi exclusivamente a la fiscalización de la producción. Por lo tanto, no es un cooperador activo en el desarrollo de la riqueza minera del país, a pesar de que en el ejercicio de sus funciones se ha visto en la necesidad de ampliar su campo de acción, abarcando otras actividades que no están contempladas en su organización.

16.—Con respecto a la constitución de la propiedad minera, hay en ella inconvenientes que merecen perfilarse.

En la constitución de la propiedad minera se distinguen dos etapas: la manifestación y la mensura.

La manifestación es la solicitud que se presenta al Juzgado para dar cuenta de un hallazgo y sirve de base para que el minero pueda llegar a obtener la propiedad de la mina descubierta, una vez que cumpla las condiciones establecidas por el Código.

La mensura es el acto más importante dentro de la constitución de la propiedad minera, pues el acta de mensura inscrita constituye el título de la propiedad de la pertenencia y dá la posesión legal de ella.

Esta operación de mensura se efectúa actualmente por intermedio de ingenieros o peritos, nombrados en conformidad a los incisos 2.º y siguientes del artículo 52 del Código de Minas. El sistema adolece de graves defectos y las mensuras se realizan en forma por demás imperfecta.

Es frecuente que los mineros, a fin de reducir en lo posible el gasto que significa la mensura, induzcan al perito a limitar su trabajo a la obtención de datos indispensables para dibujar un plano de sus pertenencias, prescindiendo de la colocación de los linderos en el terreno, por lo cual aparecen como mensuradas numerosas propiedades mineras que en el hecho no lo están.

Otras veces el perito, como el propietario minero desconoce, por regla general, la técnica de la mensura y ejecuta las operaciones de mensura en forma incompleta y llena de errores.

Además, un gran número de peritos carecen de los conocimientos suficientes para realizar con corrección estos trabajos, pues el Departamento carece de los medios para cerciorarse de ello y evitar su nombramiento.

Si bien es cierto que según el artículo 59 del Código de Minas, el Departamento de Minas debe informar sobre la ejecu-

ción del trabajo de mensura, este informe se hace a base del acta y plano entregados por el perito, y solo se puede comprobar con su revisión el cálculo de coordenadas y los detalles que se refieren a los diversos datos que deben suministrarse a dichos documentos.

El único control eficaz sería la revisión en el terreno, que es lo mismo que repetir la mensura.

Este sistema de mensura, se presta para que un minero, de acuerdo con el perito, pueda abarcar en la mensura yacimientos no comprendidos en la manifestación, o terrenos muy diferentes a los señalados en la solicitud de mensura y, otro inconveniente, que es más grave aún, que con mensuras hechas en el papel se pueda tomar pertenencias mensuradas, y con las cuales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Minas, se puede adquirir en los dos años, la propiedad definitiva de los terrenos mineros, en desmedro del primitivo propietario, aunque éste haya cumplido con el amparo que establece la Ley, el pago de patente.

## CAPITULO SEGUNDO

### 6.—Reforma del Servicio de Minas del Estado

### 7.—Proyecto de Organización del Servicio de

### Minas y Geología, presentado por la Sociedad

### Nacional de Minería

Por efecto del rápido desarrollo que ha tenido en estos últimos cuatro años la minería, se presenta el fenómeno de que la mayor parte de ella tiene todas las características de una producción improvisada y como tal carece de las bases necesarias para podérsela considerar como una producción racionalizada, es decir, orientada bajo las normas técnicas y comerciales universalmente reconocidas.

Si recorremos los campos auríferos que están en explotación actualmente, veremos que hay un gran derroche de reservas de minerales y de los capitales que se invierten. Lo primero, por una explotación defectuosa y lo segundo por exploraciones mal concebidas que conducen a fracasos, que habrían podido ser eliminados si se hubiera tenido una concepción más cercana a las realidades; o porque se obtienen costos de producción muy superiores a los necesarios. Estos excesos de inversión producen un efecto desastroso en la Economía Nacional, tanto porque retraen el capital privado de invertirse en las minas, como porque producen una descapitalización del país.

Las medidas gubernativas que se han adoptado hasta ahora para mejorar las condiciones de la industria minera, se han limitado casi exclusivamente al aspecto financiero de la cuestión, ya sea proporcionando créditos tendientes a financiar las minas, o facilitar el comercio de los productos extraídos. Pero esta labor no ha dado los resultados que se podrían esperar debido a que el mecanismo ideado no cuadra perfectamente den-

tro de las modalidades de nuestra minería. Con la reforma propuesta por la Ley Orgánica de la Caja de Crédito Minero se mejorará mucho esta situación, pero, para que élla dé sus frutos es preciso estar preparados para proceder a la racionalización de la industria minera, a lo menos en la parte que caiga bajo el control de dicha institución.

Uno de los factores principales que contribuyen a mantener esta situación, es la falta de un Servicio de Minas adaptado a las circunstancias, pues el actual tiene una estructura demasiado reducida para los fines que está llamado a realizar.

Para llegar a obtener el aprovechamiento de nuestra riqueza minera, es preciso proceder en primer lugar, a organizar un Servicio de Minas del Estado que esté en condiciones de abarcar el estudio de los múltiples problemas que ella tiene que resolver.

Es muy conveniente la reorganización del Servicio de Minas del Estado, en el sentido de ampliarlo y dotarlo del personal y de los medios necesarios para responder a las necesidades presentes y futuras de la minería.

La Sociedad Nacional de Minería elaboró un Proyecto de Organización del Servicio de Minas y Geología, en el que se dispone que el Servicio de Minas y Geología se compondrá de una Dirección y de las siguientes secciones:

A.—Instituto Geológico.

B.—Sección Minería.

C.—Sección Combustibles.

D.—Propiedad Minera y Catastro.

E.—Control, Estadística e Informaciones.

A.—Según el proyecto estudiado, el Instituto Geológico se ocupará de:

a)—El levantamiento de Carta Geológica Económica del país.

b)—Realizar los estudios geológicos económicos en distritos mineros vírgenes o poco desarrollados destinados a establecer las expectativas que ofrezcan para la industria minera.

La labor que en el primer lugar le correspondería realizar a la Sección Geología, sería la prosecución del levantamiento de la Carta Geológica General del país, con el fin de poder delimitar las unidades Geológicas que forman el territorio y llegar a conocer exactamente los procesos que ocurrieron desde que originaron las rocas más antiguas; los que dieron lugar a la formación de los yacimientos, las modificaciones que éstos han experimentado, las posibilidades que éstos pueden ofrecer, su ubicación y los nuevos yacimientos que se pueden encontrar por continuidad de los anteriores o por analogía.

La Carta Geológica permite también a los ingenieros informantes, que no son especialistas en geología, conocer las rocas del subsuelo o de las minas que estudian, o los terrenos que tiene que atravesar el que dirige la construcción de un túnel, ferrocarril o camino.

Para realizar este programa es menester contar con una base topográfica que se confecciona actualmente con el personal de topógrafos del Departamento de Minas y Petróleo y con la ayuda que pueden prestar la Superintendencia del Salitre y el Instituto Geográfico Militar.

El levantamiento geológico del terreno se hace por varias comisiones de geólogos. El trabajo del terreno debe alternar en su guía con el de investigación de laboratorio.

En el laboratorio el geólogo debe investigar los fósiles encontrados en el terreno, de acuerdo con las colecciones existentes y la literatura publicada hasta el presente: debe estudiar las rocas al microscopio para establecer los fenómenos que éstas han sufrido, para así clasificarlas de acuerdo con los criterios modernos y deducir su aplicación práctica.

De lo expuesto, se deduce que para que el geólogo pueda especializarse y hacer los estudios con el máximo de perfección debería contarse con uno o más laboratorios petrográficos bien montados y en los cuales exista un ambiente de investigación científica y emulación que permita obtener del individuo un rendimiento óptimo y que sea al mismo tiempo una escuela para los futuros geólogos nacionales.

Otro de los puntos de que la Sección Geológica debería ocuparse es del estudio de las reservas minerales existentes, ya sean minerales metálicos, carbón o petróleo.

Debería hacer un estudio no solo del mineral a la vista, sino también del mineral posible.

Los yacimientos metalíferos están unidos a las rocas eruptivas y es por esto que el estudio debería empezar con el reconocimiento y planificación geológica que abarque todas las rocas y vetas del distrito. Se debería confeccionar el plano de los labores interiores de cada mina en el cual se anotarían todos los datos geológicos.

El trabajo del terreno se continuaría enseguida en el laboratorio estudiando las muestras que se han traído del terreno.

Este trabajo en conjunto permitiría fijar exactamente la forma en que se generó dicho yacimiento y de él se podrán desprender las expectativas futuras.

Un trabajo tan detallado como el indicado, permitiría prever con gran seguridad las expectativas de un distrito minero y sería indispensable en los trabajos de reconocimiento que se hagan en el futuro.

De gran importancia es también el trabajo de búsqueda de agua subterránea.

El estudio geológico indicaría los sitios más adecuados, las profundidades probables, etc.

Con estas indicaciones, enseguida se procedería a ejecutar los sondajes, pudiéndose así confeccionar un catálogo de aguas subterráneas, el que sería de un valor inapreciable para la minería de salitre al Norte.

En el país hay innumerables regiones que no han llamado todavía la atención de los mineros por encontrarse en zonas boscosas que dificultan la prospección de las minas o que, por tener porcentajes más bajos de metal en la superficie, no estimulan el interés del minero.

En esta forma, un estudio geológico acompañado de los reconocimientos correspondientes, podría abrir a la industria minera numerosos campos que aún permanecen vírgenes.

CONCLUSION.—El estudio geológico del país, ejecutado con personal especializado y con laboratorios modernos, sería un guía poderoso e indispensable para el desarrollo y estabilidad de las faenas mineras del país.

Uno de los tropiezos fundamentales de la industria minera, entre nosotros, es la falta completa de las ventajas que traen consigo los conocimientos técnicos en la investigación, desarrollo y explotación de los yacimientos mineros descubiertos.

B.—LA SECCION MINERIA se ocupará, según el proyecto sobre, Organización del Servicio de Minas y Geología de:

a)—Inspeccionar y vigilar los trabajos superficiales y subterráneos que tengan por objeto la exploración y explotación de substancias minerales.

b)—Velar por el cumplimiento de los Reglamentos de Policía Minera y de planos de Minas y Canteras;

c)—Recopilar todos los datos necesarios para confeccionar la Estadística Minera;

d)—Asesorar a las oficinas encargadas del cobro de impuestos a la minería y a las oficinas encargadas de la aplicación de las leyes sociales;

e)—Realizar los estudios técnicos necesarios para la explotación económica de las minas.

El amplio campo de esta sección puede dividirse en tres rubros principales:

a)—Tecnología Minera.

b)—Conservación de las reservas minerales, mediante la aplicación de Reglamentos apropiados, que impidan las explotaciones inadecuadas y deficientes y agotamiento prematuro de ellas.

c)—Protección de la vida de empleados y obreros en las faenas mineras por intermedio de los reglamentos convenientes;

a)—TECNOLOGIA MINERA.—Es el estudio y divulgación de los métodos de explotación de las minas.

El trabajo que le corresponde al Departamento de Minas y Petróleo, sería comenzar por formar el criterio mismo del minero, haciéndole ver la conveniencia de una técnica bien aplicada y los defectos y perjuicios que se ocasiona con seguir la rutina establecida desde el tiempo colonial.

Son escasos los conductores de trabajos mineros que, teniendo en mano un yacimiento dado, traten de investigarlo, a fin de que la labor realizada pueda más tarde aprovecharse debidamente para el desarrollo de la explotación.

El Servicio de Minas del Estado, debería trabajar con publicaciones escritas en lenguaje sencillo, profusamente ilustradas para que las comparaciones gráficas queden en los cerebros de los mineros a fin de hacer resaltar las ventajas del desarrollo sistemático por medio de niveles y piquesillos verticales, dotados para la extracción, según sea el caso, de torno-cigüeña marinales, o accionales por fuerza manual o mecánica, a medida que progresa el desarrollo en profundidad e importancia de la faena.

Hasta hoy, no se ha dado la debida importancia a la conveniencia de tener costos detallados de las labores interiores y exteriores. En esta forma se podrían conocer las causas precisas de un alto costo final, sin necesidad de tener que esperar que las pérdidas que deja la venta de los minerales, indique tardíamente que algo andaba mal.

El Servicio de Minas, debería tratar de formar en los mineros, un criterio bien definido sobre estos problemas, recomendándoles que, junto con proporcionar los datos estadísticos generales deduzcan los costos seccionales, costos que deberían criticar los Ingenieros Regionales y proponer a los conductores de los trabajos, si fuera necesario, las medidas tendientes a subsanar los errores en que se ha incurrido.

Debería divulgar entre los mineros los métodos de arranque más en uso, mediante folletos, con acumulación amplia, de ejemplos y costos.

b) —CONSERVACION DE LAS RESERVAS MINERALES.—Esta actividad tiene estrecha concordancia con la que comprende la protección de la vida del personal que labora en las minas, y que corrientemente se denomina, «Seguridad de las Minas».

En nuestro país se nota una diferencia marcada entre el interés de los explotadores de las faenas mineras, sea dueño, arrendatario o sociedad, y el interés social de la comunidad. Aquellos persiguen frecuentemente una utilidad siempre creciente, no dando gran importancia al hecho de que la mina se destruya en las primeras etapas de su formación, y que más tarde no sea económico el intentar reabrir la aunque haya quedado mineral aprovechable.

Existe cierto desprecio por las seguridades del personal y por las condiciones en que se desarrolla su labor, no tomándose en cuenta en la mayoría de los casos, aquellas medidas fundamentales que mejoran su rendimiento.

Esta política ha tenido costos tan altos que solo el alza inusitada y relativa de las cotizaciones de los minerales en razón del descenso del valor de nuestra moneda, ha permitido que la industria minera chica puede subsistir.

Nuestro Reglamento de Policía Minera, en actual vigencia, debe modificarse, ampliándolo a fin de satisfacer las muchas necesidades, así se terminaría en parte la anarquía existente tanto

en la explotación y buen aprovechamiento de los yacimientos, como también en la seguridad del personal que trabaja en las faenas mineras.

Es preciso, con este fin, encuadrar la explotación de las minas con normas tales que permitan su desarrollo progresivo y que impidan el agotamiento prematuro, siendo necesario para ello que frente a cada faena minera haya una persona responsable, debidamente calificada por título técnico suficiente, y también introduciendo la prohibición de que las labores de reconocimiento se transformen anticipadamente en zona de arranque, en forma tal que impidan o dificulten la accesibilidad. Sería necesario, en todo caso, para iniciar las labores de arranque que se contara con la autorización previa del Servicio de Minas del Estado, el que solo podría emitir esta autorización, en el caso en que se hayan tomado debidamente las precauciones para evitar accidentes al personal empleado en las labores y que el método adoptado no ofrezca peligros a la seguridad, tanto interior como exterior.

En lo que respecta a la seguridad misma del personal empleado, tanto en las faenas subterráneas como superficiales, deberían tomarse medidas efectivas de protección y prevención de accidentes, en especial con relación al transporte mecánico de la cuadrillas y de los distintos turnos.

Los medios destinados a señalar un peligro, o dar alarmas en caso que se produzcan hechos peligrosos en determinadas labores debería ser objeto de cuidadoso estudio y, establecidos todos, deberán mantenerse en perfectas condiciones de uso, probando su estado, semanal o quincenalmente según el tipo adoptado.

Por ello debería vigilarse muy especialmente que las llaves del paso del aire a los frentes de trabajo, los interruptores de corriente, teléfonos, llamadas, etc., estén siempre libre de toda acumulación de cualquier clase de materiales, a fin de que el acceso a ellos sea fácil y expedito.

Además, es indispensable limitar la pendiente en los socavones usados para el transporte.

Para conseguir una aplicación eficaz de las disposiciones del Reglamento de Policía Minera y tener una efectiva supervigilancia sobre las faenas mineras, sería preciso agregar a las Oficinas Regionales del Departamento de Minas, un grupo de inspectores que se dediquen a visitar sistemática y periódicamente cada faena minera.

Sería necesario establecer disposiciones sencillas y procedimientos sumarios para que sea posible la pronta aplicación de las sanciones. Igualmente debería establecer el monto, forma y clase de sanciones que en cada caso deben aplicarse. Es, sin embargo, conveniente mantener la forma de juicio sumario ante los jueces letrados del Departamento, para que éstos, conforme a derecho, apliquen las penas o sanciones.

c)—LA SEGURIDAD EN LAS MINAS—Si se pudiese establecer, los «Departamentos de Seguridad», sería crear una sección del mismo carácter dentro de los servicios del Estado, que

orientaría en conjunto la labor educacional que deberían desarrollar tales secciones en las minas, para lograr que tanto el obrero como el empleado adquirieran conciencia del peligro que envuelven determinadas rutinas y sepan en cada momento, tomar las medidas convenientes para evitar los accidentes.

Esta Sección de Seguridad del Servicio de Minas del Estado, debería estar provista, además, de elementos y personal bien preparado para prestar oportuna ayuda en las operaciones de salvataje de vidas, en los casos de accidentes ya producidos.

La labor a desarrollar en este campo es de gran necesidad y hasta hoy no ha sido debidamente apreciada.

C.—LA SECCION COMBUSTIBLES se ocupará de:

a)—El estudio de las cuencas carboníferas para valorizar las reservas existentes;

b)—El estudio y exploración de los posibles campos petrolíferos;

c)—Velar por la aplicación de los Reglamentos de Policía Minera y de Planos de Minas en las minas de carbón:

d)—Recopilar los datos necesarios para confeccionar la Estadística de producción de combustibles.

e)—Evacuar los informes que contempla el Código de Minería sobre la constitución de la propiedad carbonífera.

D.—LA SECCION PROPIEDAD MINERA Y CATASTRO se ocupa de:

a)—Efectuar las mensuras de pertenencias mineras en conformidad a las disposiciones del Código de Minería;

b)—Confeccionar el catastro minero por distritos;

c)—Evacuar los informes que el Código de Minería encomienda al Servicio de Minas del Estado y que tengan relación con la constitución de la propiedad minera:

d)—La confección del Padrón Minero y fiscalización del amparo de la propiedad minera.

Una de las medidas más indispensables para conseguir una producción minera estabilizada es la constitución perfecta de la propiedad minera. El Código de Minería actual tiene todas las disposiciones necesarias para conseguir estos fines; pero no se han podido llevar a la práctica porque el Estado no tiene organizado el Servicio de Mensura de Minas y en tal emergencia ha sido preciso entregar esta operación a peritos particulares.

Tal sistema tiene una serie de inconvenientes derivados de la imposibilidad de controlar las mensuras, pues tal control para que fuera eficaz, equivaldría a repetir la operación. Además, las mensuras hechas por particulares resultan más caras y muchas veces se mensura una pertenencia superponiéndola a otra ya mensurada, lo que trae como consecuencia largos juicios y la paralización de toda actividad minera en el terreno en litigio.

Por este motivo, se puede decir que será imposible llegar a dar estabilidad a la propiedad minera mientras no se efectúe el catastro de las propiedades ya constituidas y que la mensura

de las nuevas pertenencias se realicen basándose en dicho catastro.

Las consideraciones anteriores se refieren especialmente a la minería metálica, pero las otras ramas de la minería tienen también problemas que es necesario resolver, mencionaremos a título ilustrativo solamente el carbón, la caliza y el azufre,

Con el rápido crecimiento de la industria manufacturera, en los últimos cuatro años se ha visto que las minas de carbón existentes no pueden abastecer un crecimiento del mercado que se realizará con la misma aceleración que la mantenida hasta ahora, y aunque si bien es cierto que dentro de un plazo largo podrían llegar a abastecerlo, tendrían que subir considerablemente el precio de combustible, debido a que se trata de minas submarinas cuyos frentes de explotación se alejan cada día más de la boca de los piques. Pero por los pocos datos que se conocen hasta ahora hay posibilidades de que se pudieran explotar minas subterrestres y por lo tanto es necesario agotar todos los medios para llegar a establecer si esta suposición es efectiva, pues de ello depende en gran parte el futuro de nuestra floreciente industria manufacturera y en general se puede decir que la cuestión carbonera tiene una influencia trascendental en la vida económica del país, pues casi toda la movilización de productos, tanto de consumo interno como de exportación se realiza con carbón.

Las calizas desempeñan un gran papel en la explotación agrícola y sus rendimientos mejorarían considerablemente si se contara con esta enmienda de suelos a precios razonables. Pero hoy día los precios están muy por encima de lo que debieran ser debido a que la explotación y distribución se efectúa en condiciones muy lejos de lo ideal. Para alcanzar resultados satisfactorios sería menester elaborar un plan de explotación y distribución racional, que esté basado sobre un conocimiento exacto de todas las posibles fuentes de producción.

Otro tanto se podría decir de la industria azufrera que organizada sobre bases sólidas sería una fuente de fuertes exportaciones.

La sección catastro no la trataremos por reservarle al final del trabajo un capítulo especial.

E.—LA SECCION CONTROL tendrá a su cargo:

a)—La Contabilidad de todas las secciones y control de las inversiones;

b)—La confección de la Estadística Minera,

c)—La recopilación de todas las informaciones de carácter comercial que tengan relación con la industria minera.

FORMACION DE LA ESTADISTICA MINERA.— En Chile, hasta el año de 1903, no existía un servicio oficial de estadística minera y metalúrgica. En consecuencia, es imposible conocer con exactitud las necesidades y los valores de la

producción desde los tiempos de la colonia hasta la fecha. No obstante, hay una obra del Sr. Alberto Herrmann, que comprende la producción aproximada hasta 1902. La obra del señor Herrmann recopiló gran cantidad de datos y publicaciones que existían, como fruto del trabajo de las antiguas «Juntas Departamentales de Minería», que fueron los verdaderos precursores de las informaciones estadísticas de Chile.

En 1903, la Sociedad Nacional de Minería, tomó a su cargo la confección de la estadística minera y metalúrgica, desarrollando una gran labor en que se mantuvo hasta 1910, recibiendo ayuda pecuniaria del Gobierno.

El 6 de Diciembre de 1911, por ley N.º 2577, se organizaron los servicios generales de estadística, creándose la Dirección General.

De acuerdo con lo dispuesto en la ley indicada, se inició la publicación de un anuario oficial de la minería apareciendo el primero de ellos, correspondiente a 1911, en Noviembre de 1912.

El Supremo Gobierno, dispuso a mediados de Junio de 1931, por ley de la República, que el Departamento de Minas y Petróleo, confeccionará en adelante la estadística minera nacional,

El Departamento de Minas y Petróleo, viene luchando desde aquella fecha por presentar una estadística homogénea, todo lo completa y exacta que le sea posible. Para desempeñar esta tarea en la forma más precisa, se ha puesto en práctica el sistema «Investigación». Como su nombre lo indica, consiste este sistema en un proceso de registro e indagación y subsidiariamente comprende dos períodos principales: la preparación y la ejecución.

Se comenzó por hacer imprimir formularios con cuestionarios sencillos, conteniendo las explicaciones necesarias para su uso, los que facilitan la tarea de los productores y compradores de minerales. Estos formularios se han ido modificando a medida que las circunstancias lo han hecho preciso. Por medio de los Ingenieros Regionales se mantiene un estrecho contacto con los productores y se verifican de continuo las informaciones que proporcionan los interesados en cada zona minera del país.

El período de la ejecución requiere una labor competente, extensa y minuciosa de estudio y comprobación. Para mayor exactitud se ha implantado un sistema de doble control, cuyos resultados prácticos han sido muy satisfactorios.

Se llena también una estadística de la gente ocupada en las principales faenas e industrias mineras; en lo que se refiere al cobre y al carbón, esta labor es exacta; pero no sucede lo mismo respecto a la gente ocupada en la minería de oro y plata.

Esto proviene principalmente de que existe gran número de pequeños productores, diseminados en una vasta zona, que trabajan en sus minas, desordenadamente y con frecuentes inter-

mítencias, siendo además muchos de estos productores gente rústica, todo lo cual dificulta enormemente la confección de una estadística exacta.

Desde hace dos años se ha abandonado la práctica de valorizar la producción minera nacional, considerando solo el valor intrínseco de los finos contenidos en los minerales.

Esto induce fácilmente a error, ya que lo que realmente influye en nuestra economía es el valor comercial de la producción minera y no el valor teórico de los finos.

El Supremo Gobierno, el comercio, las industrias, los países importadores de nuestros productos mineros, están de continuo interesados en conocer el máximo de pormenores referentes a nuestras riquezas mineras; para mantenernos al nivel de esas necesidades y del progreso sería imprescindible ampliar la estadística minera y metalúrgica, Tal aspiración podría condensarse en algunos puntos principales de progreso:

1)—Extender la estadística de los minerales no metálicos a otros productos importantes como ser carbonato de calcio (cal viva, apagada y molida), talco, tiza, asbesto, apatita, tierra de colores, cuarzo, guano, sales de aluminio, etc.

2)—Llevar una estadística de fuerza motriz, combustibles, explosivos, maderas, maquinarias, cables, fletes, etc., que se ocupan en las diversas faenas e industrias mineras.

3)—Disminuir el espacio de tiempo que media entre la fecha en que se publican los detalles estadísticos y aquella a que éstos corresponden.

En este sentido, el ideal sería publicar informaciones completas bimestrales o trimestrales, ya que la oportunidad y la cercanía de las fechas a que corresponde la estadística que se consulta, es de suma importancia como factor preciso de orientación en la materia para los interesados.

4)—Establecer relaciones entre los rendimientos de los diversos años y períodos en que se divide la estadística, presentando cuadros comparativas de producción, explotación, beneficio, etc.

El Servicio de Minas del Estado, debería desarrollar amplia función en estudios de FOMENTO MINERO por intermedio de sus Ingenieros Regionales; pero estos estudios deberían ser considerados y dirigidos según plan sistemático elaborado por los Directores del Servicio, en vista de los datos generales acumulados localmente por los regionales.

Cumple, pués, de acuerdo con lo expuesto el Ingeniero Regional la importante labor de ser el nexo entre la directiva del Servicio de Minas del Estado y los propietarios o conductores de trabajos mineros. Su labor de recopilación de datos, ya sea de carácter técnico o de simple estadística de producción irán a ser el fundamento, sobre el cual la superioridad planeará la labor general de los especialistas a su servicio.

COMERCIO.—El Departamento de Minas y Petróleo ha tenido hasta ahora poca ingerencia en lo que concierne al comercio de minerales en el país. No existe en Chile ninguna repartición técnica, que reúna, facilite y publique informaciones sistemáticas sobre los mercados de minerales de exportación y consumo doméstico.

Las revistas técnicas y económicas publican con frecuencia informaciones sobre los mercados de minerales. La Sociedad Nacional de Minería, Caja de Crédito Minero, Caja de Fomento Carbonero, Sociedad de Fomento Fabril y otras, disponen también de informaciones que facilitan al público, pero ninguna de estas instituciones lleva un control continuo, una supervisión metódica, un conjunto, de los movimientos y tendencias de los mercados de minerales y metales.

Exceptuando la labor aislada que realizan algunos productores, agentes comerciales y casas compradoras, la obra de la vulgarización emprendida por revistas especializadas y las gestiones que en determinados casos lleva a cabo el Ministerio de Comercio, las iniciativas para fomentar el consumo doméstico y la exportación de minerales son deficientes.

En todo caso, estas gestiones están encaminadas casi exclusivamente a la colocación de ciertos minerales y metales de gran demanda. Por otra parte, estas iniciativas carecen en general de cohesión, ya que se realizan a menudo por intereses diferentes y a veces, antagónicos.

No se dispone de estudios técnicos sobre gran número de minerales que se explotan en el país, en orden a establecer previamente los precios mínimos que permiten una explotación económica de ellos.

Los requisitos y características físicas y químicas que deben reunir algunos minerales para ser colocados en los mercados, por ejemplo, el grado de fuerza, los elementos perjudiciales, el calor, la resistencia a los ácidos, etc. son escasamente conocidos a nuestros mineros. La ignorancia de estos factores trae consigo, muchas veces, no solo el rechazo de los materiales descuidada o incompletamente preparados, sino el desprestigio de la industria.

Se carece también de informaciones auténticas, completas y modernas sobre los recursos económicos, técnicos y financieros de gran número de empresas mineras que funcionan en el país.

El Servicio de Minas del Estado, rara vez conoce o interviene en la gestación de los acuerdos que toman las grandes empresas mineras, en orden a alterar el precio de los metales y el curso de la explotación de sus minas en Chile; como tampoco conoce, sino indirectamente, la organización de consorcios, que tienen por objeto fusionar los intereses comerciales de la industria minera del país, con los de otros países.

A pesar de que las funciones del Departamento de Minas y Petróleo son orgánicamente de otra índole, pues están orientados hacia actividades de orden técnico y científico preferentemente, y a velar por la correcta aplicación de las leyes de minería, su in-

intervención en el terreno comercial es aconsejable. En primer lugar, porque no existe en el país ningún servicio fiscal dotado de los recursos y prerrogativas de que dispone el Departamento de Minas y Petróleo, dedicado a orientar, informar, instruir, y en una palabra, supervigilar los procedimientos comerciales; y también, porque los mercados extranjeros en los que Chile comienza ahora a figurar, presentan cada día nuevos problemas y complejidades muy difíciles de interpretar y de resolver, a menos de disponer, como es el caso del Departamento de Minas y Petróleo, de conocimientos técnicos y conexiones de diversa índole, que permitan abarcar los problemas en toda su amplitud.

El Departamento de Minas y Petróleo debería incluir dentro de sus actividades, las que se relacionan con el comercio, tanto dentro del país como en el extranjero; sin que esto signifique que el Departamento de Minas y Petróleo pretenda sentar plaza de comerciante, ni siquiera de intermediario, pero sí, constituirse en un organismo consultivo y pr-conizador de los sistemas más racionales destinados a encauzar, controlar y fomentar el comercio de minerales y metales.

Las medidas que deberían adoptarse para encaminar de una manera más racional la corriente comercial de la industria minera serían las siguientes:

- a) — Mercados.
- b) — Fomento.
- c) — Estandarización.
- d) — Propaganda.
- e) — Control.

a) — **MERCADOS.** — El Departamento de Minas y Petróleo debería hacer informes periódicos sobre la situación de los principales mercados de minerales y metales en el mundo. Estos informes deberían contener, desde luego, las fluctuaciones de los precios de cada substancia; interpretación de los movimientos que han determinado el alza o la baja de las cotizaciones; datos acerca de la producción, exportación e importación en los distintos países; destino de las exportaciones; competencia; hechos notables registrados en la crónica minera mundial, como es el descubrimiento de minas nuevas, nuevos usos de los minerales, formación de consorcios y carteles, etc.

Se publicarían además, los precios en plaza de todos los productos y se anotarían todos los hechos importantes relacionados con la industria minera nacional.

Estos informes se publicarían simplemente poligráficos y se distribuirían desde luego, entre las instituciones y reparticiones consultivas como ser:

Cámaras de Comercio, Consulados, Organizaciones de fomento minero e industrial, bibliotecas, etc.

Debería llevar un registro moderno y lo más completo que sea posible de las industrias consumidoras de materias primas,

minerales en el país y su capacidad adquisitiva, y otro de las principales firmas importadoras de minerales y metales en el extranjero.

b)—FOMENTO.—El conocimiento profundo y constante de las condiciones de los mercados extranjeros y nacional, demostraría las deficiencias permanentes y temporales existentes en lo que se refiere al abastecimiento de minerales. El Departamento de Minas y Petróleo debería tomar nota de la situación de los mercados e informaría al señor Ministro de Comercio o al de Fomento, según los casos, con el objeto de que gestionen o arbitren las medidas para colocar nuestros productos donde elle sea posible.

a)—Debería tratar también por todos los medios de dar a conocer el empleo de los diferentes minerales.

b)—Trataría de estudiar la posibilidad de reemplazar las materias primas importadas que consumen las industrias nacionales por otras iguales o similares que se explotan o puedan explotarse en Chile.

c)—Recomendaría la implantación de nuevas industrias que empleen substancias minerales y que pueden ser desarrolladas preferentemente con pequeños capitales.

d)—Investigaría la existencia de determinados minerales, que hasta ahora no se han encontrado en cantidades comerciales y que las industrias, la agricultura y el comercio reclaman. Estos son, entre otros, la dolomita, la tierra de Fuller, el arsénico, la cromita, etc., en toda la superficie del territorio y las calizas en la zona austral del país.

e)—En general, estudiaría las necesidades nacionales en lo que respecta a minerales y metales beneficiados y manufacturados a fin de abastecerlos con la producción nacional.

c)—ESTANDARIZACION.—El Departamento indicaría las características físicas y químicas y las que la experiencia aconseja, de cada uno de los minerales no metálicos de exportación y de consumo doméstico, en relación con el empleo a que se destina cada material, tomando en cuenta las disposiciones que sobre el particular rigen en el extranjero, y las que determinen las leyes y reglamentos de nuestro país.

Estas características, entre otras son:

- 1)—Nomenclatura de los productos.
- 2)—Grado de pureza exigido.
- 3)—Color.
- 4)—Grado de molienda.
- 5)—Condiciones ópticas.
- 6)—Poder calorífico.
- 7)—Grado de resistencia al calor, a los agentes atmosféricos: a la elasticidad, etc.
- 8)—Impurezas objeccionales.

9)—Grado de elasticidad, absorción, conductividad técnica y eléctrica, humedad, dureza, etc.

10)—Sistema de embalaje.

Para completar estas informaciones, que llegarían a los interesados por medio de circulares, folletos, impresos, etc., el Departamento recurriría a la enseñanza objetiva.

Al efecto, ordenaría la fabricación de muestrarios que contendrían productos de primera calidad, que reúnen los requisitos técnicos indispensables.

Estos muestrarios se distribuirían a fin de que pudieran ser apreciados fácilmente por los interesados, entre los Ingenieros Regionales del Departamento de Minas y Petróleo, Caja de Fomento Minero e Industrial y Gobernaciones y Escuelas Mineras e Industriales.

#### d)—PROPAGANDA.

1)—El Departamento enviaría periódicamente a los señores Cónsules y Agregados Comerciales acreditados en Chile, artículos e informaciones breves relacionadas con el progreso técnico de nuestra minería, datos estadísticos, valor de los productos, descubrimientos de nuevos recursos minerales, etc.

2)—Debería publicar un anuario sobre los recursos minerales metálicos de que disponemos, tal como lo ha hecho ya con los minerales no metálicos. Ambos anuarios se actualizarían periódicamente por medio de suplementos.

3)—Debería hacer monografías sobre determinados minerales, contemplando especialmente su aspecto económico y comercial.

4)—Imprimiría planos catastrales, mineros y estadísticos.

5)—Debería hacerse representar en los Congresos Científicos e Industriales que celebran en Europa y América y, si ésto no fuese posible, enviaría trabajos escritos.

6)—Indicaría la forma correcta en que deberían ser hechas las proposiciones de venta de minerales. Estas estipulaciones se divulgarían por medio de cartillas impresas que contendrían modelos epistolares, formularios y todo lo concerniente a los requisitos técnicos y comerciales usuales en estos casos.

#### e)—CONTROL.

El Departamento de Minas y Petróleo debería reunir todos los antecedentes de las Sociedades Anónimas, Comunidades Mineras, etc. que trabajan en el país, en orden a formar un índice o inventario de los recursos económicos, técnicos y financieros de que disponen; así como para establecer la nacionalidad de las empresas y la participación del capital extranjero.

Este índice comprendería los siguientes puntos:

a)—Nombre de la Compañía;

b)—Dirección Postal;

c)—Objeto de la Sociedad;

d)—Ubicación de las minas;

- e) — Clase de mineral;
- f) — Número de pertenencias;
- g) — Historia de la mina;
- h) — Principales trabajos realizados en la mina;
- i) — Características de la planta;
- j) — Diversas instalaciones;
- k) — Cubicación a la vista probable y posible;
- l) — Ley media del mineral;
- m) — Informaciones técnicas sobre la mina;
- n) — Producción;
- o) — Capital de la empresa;
- p) — Número de acciones;
- q) — Valor nominal de las acciones;
- r) — Dividendos repartidos;
- s) — Balances;
- t) — Directorio;
- u) — Nacionalidad de la empresa y
- v) — Participación de capital extranjero,

El Departamento intervendría en las gestiones que se hagan, fuera o dentro del país para constituir monopolios, carteles y consorcios basados en el aprovechamiento de minerales que se explotan en Chile, con excepción del salitre; así mismo, debería ser consultado cada vez que se pretenda aumentar o disminuir la producción minera o metalúrgica en beneficio de determinadas empresas o consorcios, y en fin, trataría de solucionar los inconvenientes derivados del acaparamiento de pertenencias mineras constituidas sobre determinadas substancias, destinado a impedir o limitar la producción.

El Departamento de Minas y Petróleo no ha tenido ingerencia manifiesta en lo que concierne al comercio de minerales en el país; por lo tanto, todas las iniciativas esbozadas en el presente capítulo, resultan completamente nuevas dentro del rodaje del servicio.

Según el proyecto citado a la Dirección le corresponde:

- a) — Elaborar los programas de trabajo que deberán desarrollar las diversas secciones;
- b) — Analizar los trabajos de dichas secciones y formular los reparos correspondientes;
- c) — Informar al Gobierno sobre el estado de la industria minera y proponer las medidas tendientes a su fomento.



## CAPITULO TERCERO

### 8.—PROYECTO SOBRE MENSURAS POR EL SERVICIO DE MINAS DEL ESTADO

a)—Actual papel del Servicio de Minas del Estado en relación con la constitución de la propiedad minera.

b)—Conveniencias que las mensuras se ejecuten por el Servicio de Minas.

c)—Financiamiento del proyecto.

a)—La constitución de la propiedad minera ha sido objeto de diversas transformaciones en la legislación minera.

Las Ordenanzas de Nueva España establecieron dos etapas para la constitución de la propiedad minera. La primera etapa era la manifestación a la autoridad competente del descubrimiento, y la segunda era la mensura del terreno solicitado. Después de la mensura se tomaba posesión del terreno por estar constituida la propiedad minera.

El Código de 1874 como el de 1888, establecieron tres etapas:

a)—La manifestación o pedimento.

b)—La ratificación de dicho pedimento.

c)—La mensura, que era la que daba al minero el título definitivo de su propiedad minera.

El Código de 1930 y el de 1932, suprimieron la segunda etapa, o sea, la ratificación, volviendo así al sistema de las Ordenanzas de la Nueva España, es decir, establecen dos etapas en la constitución de la propiedad minera: la manifestación y la mensura.

La manifestación es la solicitud que el minero presenta al Juzgado para dar cuenta de un descubrimiento, y le sirve de base para llegar a adquirir la propiedad de la mina descubierta, una vez que cumpla los requisitos exigidos por la ley.

La mensura es la etapa de más valor en la constitución de la propiedad minera, pues el acta de mensura inscrita, representa el título de la propiedad minera y dá la posesión legal de élla.

El artículo 52 del Código de Minería establece que en primer término, la mensura debe hacerse por un Ingeniero del Servicio de Minas del Estado.

La ley lo ha dispuesto así con el fin de dar a este acto el sello de autenticidad y para que la operación resulte menos costosa a los particulares.

El Ingeniero será siempre asistido por dos testigos, según lo dispone el artículo 52.

El Ingeniero o perito que va a ejecutar la mensura, desempeña dos papeles: el uno, es el de técnico propiamente tal, para efectuar la operación de mensura y alinderamiento de la pertenencia; el otro, es el ministro de fé con respecto a los puntos que taxativamente enumera el inciso 1.º del artículo 53, dándole también las responsabilidades civiles y penales que a los ministros de fé corresponden.

Los puntos que debe certificar como ministro de fé son:

- 1) — Día, hora y lugar en que se ejecutó la operación.
- 2) — La asistencia de testigos o interesados.
- 3) — Los reclamos que cualquier asistente formule en el acta de mensura.

El Ingeniero realizará la operación de mensura, en la forma indicada por el minero en la solicitud de mensura y con arreglo al plano o croquis acompañado, o como entonces lo pidiere, si no hubiere interesado que se oponga.

El Código de Minería en el artículo 55 dispone, que el Ingeniero deberá levantar un acta que contendrá todos los pormenores de la mensura, de como se ejecutó y de las particularidades del criadero mineral. Además, la ley también le obliga confeccionar un plano por triplicado de la pertenencia mensurada, como indicación de los puntos que han servido de base para ubicar la pertenencia y las particularidades del terreno y pertenencias colindantes.

El acta y el plano serán enviados al Servicio de Minas del Estado, para que este organismo estatal, informe sobre la ejecución de la mensura realizada.

Tiene por objeto este envío, hacer una revisión de la operación de mensura y de informar al Juez sobre los reclamos técnicos resueltos por el Ingeniero, aclarando situaciones que requerirán nuevos peritajes.

El Servicio de Minas del Estado realiza también una labor de supervigilancia, desarrollando así un trabajo de gran importancia.

Cumple su misión en este sentido, actuando en la forma siguiente:

- 1) — Se preocupa del amparo y caducidad de las pertenencias mineras.
- 2) — Lleva un rol detallado de todas las pertenencias mineras de la República.
- 3) — Conserva copias auténticas de las listas de patentes pagadas, y además antecedentes sobre la materia.

4)—Denuncia a los funcionarios u organismos respectivos, cualquiera falta de cumplimiento de las obligaciones, en que incurren los funcionarios encargados de la tramitación de la subasta de la mina.

b)—La cuestión minera que es importantísima es por los grandes resultados que para la riqueza pública puede dar, y que es ardua en extremo por las dificultades que entraña, debe ser, a fin de conseguir aquellos y sean cuales fueren éstas, pronta y radicalmente resuelta.

Para llegar a una irreprochable solución, sería forzoso poner antes en claro graves problemas económicos y quizás profundas cuestiones sociales; pero unos y otros se agitan todavía en la espera de lo abstracto, y la vida práctica de los pueblos exige soluciones inmediatas y tangibles.

La propiedad minera como todas las ramas de la industria humana, es tanto más fecunda cuanto menos cuesta adquirirla y cuanto más firme es su posesión.

Para llegar a conseguir este fin tan deseado, sería necesario que la mensura, que es el acto más importante en la constitución de la propiedad minera, se ejecutara por un organismo del Estado.

El Código de Minería vigente, manteniendo los propósitos de las Ordenanzas de la Nueva España, establece que las mensuras de las pertenencias debe ser hecha por un Ingeniero del Servicio de Minas del Estado, o sea, por un funcionario en el que se junten la capacidad técnica especial para el acto a su cargo y la idoneidad para respetar y hacer respetar las normas legales sobre la materia,

La falta de personal del Servicio de Minas del Estado ha hecho que casi la totalidad de las mensuras sean ejecutadas, de acuerdo con disposiciones subsidiarias también de nuestro Código, por Ingenieros o peritos ajenos a ese organismo, realizándose el acto fundamental de la constitución de la propiedad minera en forma muy imperfecta, sea por falta de conocimientos suficientes de los peritos, sea porque los interesados, para reducir los costos de la operación, los inducen a obtener solo los datos más imprescindibles para dibujar un plano, prescindiendo del alinderamiento en el terreno, sea en fin por cualquier otra circunstancia derivada de la incompetencia para el cargo.

Cierto es, que la ley minera dispone que el Servicio de Minas del Estado debe informar al Juez sobre la bondad del acta y plano de la operación realizada por un perito ageno a él, pero la revisión de tales documentos apenas permite comprobar el cálculo de las coordenadas y uno que otro detalle de importancia secundaria, por cuanto solo la revisión en el terreno mismo constituiría un control eficaz, y esto que equivale casi a repetir la mensura, no puede el Servicio de Minas hacerlo por la escasez del personal.

Salta a la vista el interés que hay de que las mensuras sean realizadas por el Servicio de Minas del Estado, ya que en esta forma el Ingeniero o perito del Servicio, fijará bien los linderos, el meridiano astronómico y se ahorrará tiempo y dinero a los interesados.

Además, como es de suponer que el proyecto de levantar el plano catastral de las zonas o distritos mineros sea una realidad más o menos próxima, en toda zona ya catastrada o en catastro, aunque el Ingeniero o perito efectúe con toda corrección la mensura, es siempre necesaria la ubicación de la nueva pertenencia mensurada en el plano catastral y la revisión de los linderos en el terreno, y ésto equivaldría a realizar dos veces la misma mensura.

Por otra parte la revisión, del acta del plano de mensuras absorbe mucho tiempo a los ingenieros del Servicio de Minas del Estado, por lo que se distraen en sus funciones esenciales, como son las de estudiar científicamente las minas, elaborar informes sobre valorización de los yacimientos, confeccionar el plano geológico etc. En cambio, con un personal técnico dedicado exclusivamente a estas operaciones, los ingenieros del Servicio de Minas del Estado se consagrarían por entero al desempeño de sus labores más importantes.

Una eficiente organización del Servicio de Minas del Estado permitiría encargar a este organismo, la ejecución de todas las mensuras y, consecuentemente, se produciría una reducción de gastos para los mineros en la constitución de pertenencias mineras, una estabilidad suficiente para las mismas que evitará superposiciones ilegales, un adelanto para el catastro minero, y aplicación práctica en beneficio del minero de escasos recursos, del artículo 225 del Código de Minería.

c)—FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO.—El financiamiento del proyecto de ley, que se somete a la consideración del Supremo Gobierno, se obtendría con las cantidades que deben pagar los interesados en las mensuras, de acuerdo con los aranceles respectivos. Así, partiendo de la base de sólo 800 mensuras anuales, cantidad que es muy inferior a la real, y de un valor de \$ 500 por cada una, se obtendrían \$ 400.000, suma suficiente para cubrir los \$ 350.000 que consulta el proyecto aludido.

Es de advertir que en el primer año de aplicación de la ley habría un mayor gasto, que de todos modos se cubre con creces, si se tiene presente que durante él, el número de mensuras será excepcionalmente muy superior, por la obligación que pesará en las pertenencias que sólo tienen título provisional, todas las cuales deberán ser mensuradas en un breve plazo perentorio.

El proyecto de ley sobre mensuras se compone de cinco artículos, que son los que siguen:

ARTICULO 1.º—Autorízase al Presidente de la República para organizar el servicio de mensuras de minas a que se refiere el artículo 52 del Código de Minería y dictar el Reglamento y Arancel por los cuales se regirán las operaciones de dicho Servicio.

ARTICULO 2.º—Para que el Juzgado pueda dictar la resolución a que se refiere el artículo 46 del Código de Minería, el interesado deberá enterar en arcas fiscales la cantidad que corresponda por la ejecución de la operación, de acuerdo con el Arancel de Mensura.

ARTICULO 3.º—En el Presupuesto Anual de la Nación se consultará dentro de las partidas del actual Servicio de Minas del Estado, la suma de \$ 350.000 para atender los gastos que demande el funcionamiento del servicio de mensura.

ARTICULO 4.º—Autorízase al Presidente de la República para invertir por una sola vez la suma de \$ 500.000, con el fin de dotar de elementos de trabajo al referido servicio.

ARTICULO 5.º—Esta Ley empezará a regir 60 días después de su promulgación en el Diario Oficial.

ARTICULO 1.º—Autorízase al Presidente de la República para organizar el servicio de mensuras de tierras a que se refiere el artículo 52 del Código de Minería y dictar el Reglamento de dicho servicio, en las operaciones de dicho servicio.

ARTICULO 2.º—Para que el Jefe de la Oficina pueda dictar la resolución a que se refiere el artículo 48 del Código de Minería, el interesado deberá enterar en arca fiscal la cantidad que correspondiere por la ejecución de la operación, de acuerdo con el Arancel de Mensuras.

ARTICULO 3.º—En el Presupuesto Anual de la Nación se consignará dentro de las partidas del actual Servicio de Minas del Estado, la suma de \$ 850.000 para atender los gastos que demande el funcionamiento del servicio de mensuras.

ARTICULO 4.º—Autorízase al Presidente de la República para invertir por una sola vez la suma de \$ 500.000, con el fin de dotar de elementos de trabajo al referido servicio.

ARTICULO 5.º—Esta Ley empezará a regir 60 días después de su promulgación en el Diario Oficial.

## CAPITULO CUARTO

### PROYECTO DE ORGANIZACIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL CATASTRO MINERO NACIONAL

- 9.—Génesis del Proyecto.
- 10.—Carácter progresivo del catastro,
- 11.—Oficina encargada de la confección del Catastro Minero.
- 12.—Obligaciones de los mineros relacionadas con el catastro y su sanción.
- 13.—De las operaciones del catastro.
- 14.—Del Tribunal del Catastro Minero.
- 15.—De los reclamos.
- 16.—Disposiciones generales.
- 17.—Conclusión.

#### 9.—GENESIS DEL PROYECTO

El levantamiento del catastro minero nacional, viene a llenar una sentida necesidad en el campo de nuestra legislación minera.

En virtud del catastro minero se sabrá de antemano si un sitio determinado está o no vacante y si, por lo tanto, puede o no constituirse propiedad minera sobre él; en esta forma cada concesionario al mensurar su pertenencia, sabrá que esa operación se llevará a cabo en el terreno solicitado, con demarcaciones precisas, y que su dominio y su trabajo no le serán disputados por terceros, en la forma que hoy ocurre.

Convencido de la importancia de esta materia, el Ingeniero don Osvaldo Vergara, Subsecretario del Ministerio de Fomento elaboró un proyecto sobre catastro minero, el que antes de ser enviado al Congreso Nacional, pasó al conocimiento de la Comisión de Legislación Minera de la Sociedad Nacional de Minería.

Varias de estas sesiones de esta Comisión se ocuparon en el estudio del proyecto del señor Vergara.

La Comisión encomendó a dos de sus miembros, al Profesor de la Universidad de Chile, don Julio Ruiz Bourgeois y al abogado, don Luis Díaz Mieres, la redacción del proyecto definitivo de organización y levantamiento del catastro minero nacional.

Redactado el proyecto fué aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente de Legislación Minera y por el Consejo Directivo de la Sociedad, primeramente, y después por el Supremo Gobierno, el cual envió a las Cámaras el mensaje para que sea despachado con el carácter de urgente y entre así a regir la ley respectiva desde el año próximo.

El catastro minero, que existe en otros países desde hace muchos años, es el complemento imprescindible de nuestra legislación. Mediante su aplicación, y con el concurso del servicio de mensuras a cargo del Estado, se suprimirán todos los peligros que hoy acechan al descubridor; se eliminarán los pleitos; y se fomentará la explotación de las riquezas, porque la propiedad minera llegará a tener una base realmente inmutable.

Los Códigos de 1930 y 1932, se empeñaron en dar estabilidad y precisión a la mensura de las pertenencias, y por ende, a la propiedad minera.

Desgraciadamente los indicados cuerpos legales no alcanzaron el objeto que perseguían, ya sea porque la mayor parte de las mensuras no se han sujetado a las normas técnicas estatuidas o porque existen varias pertenencias medidas y alinderadas en conformidad a leyes anteriores que no contemplaban tales disposiciones, lo cierto es que actualmente en todo distrito minero en que hay pertenencias mensuradas, unas se sobreponen a otras, tienen cabidas mayores o menores a las correspondientes, o formas diversas a las contempladas en la ley.

La imprecisión de los datos de ubicación de algunas mensuras hechas durante la vigencia del Código 1888 o antes, permite trasladar las pertenencias dentro de la zona y replantearlas alrededor de un pozo de ordenanza a elección, ya que siempre los hay en cada asiento minero.

Ahora, la propiedad minera constituida en conformidad a las reglas de los Códigos de 1930 y 1932, queda amarrada a un hito de referencia de estabilidad muy relativa, pues caben cambios de orientación, ya que es solo opcional el determinar el meridiano astronómico en dicho punto y la medida de distancias es aproximada.

Con el levantamiento del catastro minero nacional habrá base para ubicar las pertenencias en el terreno, con toda fijeza y claridad.

Así como las propiedades raíces o los inmuebles disponen de planos que las distinguen o singularizan, de igual modo debe ocurrir en las minas. Solo así se impedirá que un interesado traslade el hallazgo a su arbitrio, por la falta de demarcaciones precisas.

## 10.—CARACTER PROGRESIVO DEL CATASTRO

El artículo 1.º del proyecto sobre «Organización y Levantamiento del Catastro Minero Nacional», autoriza al Presidente de la República para decretar en catastro determinadas zonas mineras. De esto se desprende, que la operación no se realizará al mismo tiempo en todo el país, sino que progresivamente y por zonas. Se ha debido proyectar así la ley, por la imposibilidad material que existe de realizar el catastro de una sola vez. En efecto, para ello se necesitaría un personal técnico numeroso que no existe en el país y un material que no se podría conseguir, sino a gran costo. Aparte de esto, existe todavía la imposibilidad de trabajar al mismo tiempo todas las zonas por las características climáticas distintas en cada una de ellas, y por último, porque el plano catastral tiene mayor importancia respecto de aquellas zonas, donde la propiedad minera por lo general está mal constituida y sujeta a juicios que el Estado tiene interés de evitar en la medida que le sea posible.

En suma, esta operación se realiza por distritos mineros, según sea la importancia que tengan y el mayor o menor número de propiedades mineras existentes en ellos. Así, por ejemplo, al mineral de Vallenar, de Andacollo, etc., se les debería dar preferencia en la realización del catastro minero.

## 11.—OFICINA ENCARGADA DE LA CONFECCION DEL CATASTRO MINERO

Diversas disposiciones del proyecto disponen, que el Servicio se encargará de la confección del catastro minero nacional. Sabemos que el Servicio de Minas del Estado se compone de varios organismos y uno de ellos es el Departamento de Minas y Petróleo, al que seguramente se refiere el proyecto.

Es de gran interés que el Servicio, ejecute el levantamiento del plano catastral, porque así el trabajo resultará menos costoso para los interesados y a la operación se le dará un grado de autenticidad, lo cual junto con el interés que tiene para los particulares, lo tiene también para el Estado.

Ha sido muy acertado encomendar a esta repartición técnica su ejecución, ya que es una oficina que cuenta con un personal capacitado e idóneo, que la habilita para cumplir con buen éxito las funciones que le encomienda el proyecto en referencia.

## 12.—OBLIGACIONES DE LOS MINEROS RELACIONADAS CON EL CATASTRO Y SU SANCION

- a) — Interesados con mensura inscrita.
- b) Interesados con mensura cuya aprobación esté pendiente.

a) — El levantamiento del catastro minero nacional, significa un gran adelanto para la explotación minera, por lo tanto, para la economía nacional. Es él un complemento del Código de Minería, ya que viene a resguardar los derechos de los interesados y a darles seguridad en los mismos.

El proyecto aludido impone a los mineros ciertas obligaciones, las que están contempladas en los artículos 2.º y 3.º.

Según el artículo 2.º, el decreto por el cual se declara en catastro una zona fijará un plazo, no inferior a sesenta días, para que los mineros cumplan sus obligaciones. El plazo que fija el proyecto es prudente, con el objeto de que los interesados puedan dar cumplimiento a lo que se ordena en los artículos N.os 2 y 3.

Las obligaciones de los interesados con mensura inscrita son:

- 1.—Presentar al Servicio de Minas del Estado, copias autorizadas por las inscripciones de mensura y de dominio vigente.
- 2.—Presentar los planos.
- 3.—Comprobantes de haberse pagado la patente y
- 4.—Demás antecedentes ilustrativos.

La sanción a la infracción del Inciso 1.º del artículo 2.º, está contenida en el Inciso 2.º del mismo artículo.

Si los interesados no cumplen con lo establecido en el proyecto, de inmediato se ejecutará el levantamiento del catastro, en primer lugar, a ubicar las propiedades mineras cuyos dueños hubieren cumplido con lo que ordena el proyecto, y después, se localizarán las pertenencias de los omisos, con elementos que el Servicio pueda recoger.

La ley castiga la pasividad de los omisos, desestimando las reclamaciones de cualquiera especie que formularen respecto a la operación ejecutada;

Es interesante puntualizar el fin que persigue el proyecto con relación a la sanción. Desatiende las ejecuciones de los mineros omisos, a fin de evitar acontecimientos funestos y perturbaciones de importancia en la realización del catastro. Procediendo en esta forma se aseguran las garantías que benefician directamente a la industria minera.

b) — INTERESADOS CON MENSURA CUYA APROBACION ESTA PENDIENTE.—Decretada una zona en catastro los dueños de pertenencias mineras ubicadas en esa zona, cuya mensura se hubiese ejecutado en el terreno, pero que estuviese

pendiente su aprobación con motivo de juicios promovidos, están obligados a enterar de ello al Servicio dentro del plazo de sesenta días.

Si los interesados no cumplen con lo dispuesto en el artículo 3.º, el proyecto lo sanciona severamente con la caducidad de sus derechos. El Servicio anotará en forma provisional, las pertenencias de los omisos como terreno litigioso.

El Inciso 2.º del artículo 3.º dispone, que las mensuras de las demás pertenencias mineras seguirán tramitándose en forma normal; una vez que el minero solicite día y hora para la operación, el Juez pedirá informe al Servicio y señalará la fecha y hora que indique este organismo.

Ha sido muy atinado disponer que sea el Servicio de Minas, el que fije la fecha y hora para la operación, porque así se evitará la revisión de las mensuras, las que ejecutadas por el Servicio se considerarán de inmediato incorporadas al catastro.

El Servicio podrá fijar para ejecutar la operación de mensura, un plazo superior a tres meses, sin que se infrinja por ésto el artículo 50 del Código de Minería. La sanción al incumplimiento del Inciso 1.º del artículo 50 del Código de Minería, está contemplada en el Inciso 2.º del mismo artículo. El Inciso 2.º dice: «Si transcurriere este término (tres meses) sin que el interesado o alguna de las partes practicaren diligencias útiles destinadas a dar curso progresivo a los autos, o a realizar la operación de mensura, en su caso, cualquiera persona podrá solicitar que se declare, con sólo el mérito del certificado del Secretario, la caducidad de la concesión o de las concesiones de que se trate y que se ordene cancelar las inscripciones respectivas».

Estos artículos 2 y 3 guardan estrecha semejanza con el artículo 281 del Código Boliviano. Dicho artículo 281 dice: «Para el efecto los propietarios de pertenencias mineras presentarán sus títulos de propiedad, dentro del plazo que se les señale, bajo la pena de una multa de veinticinco a quinientos bolivianos».

Si la negativa de presentar títulos fuere inmotivada y persistente, se tendrá por terreno litigioso el del propietario remiso».

Tanto en el proyecto de catastro minero como en el artículo 281 del Código Boliviano se impone a los mineros la obligación de presentar sus títulos respectivos; en ambos se les fija un plazo para éllo, y una sanción para el caso que infrinjan lo establecido.

Se perfila el interés, de que los mineros cumplan con las obligaciones que les ordena el proyecto, ya que él viene a llenar un verdadero vacío en la legislación minera.

Es también de esperar, que este proyecto tendrá una franca acogida por todos aquellos que, en razón de su trabajo minero se benefician con su realización.

### 13.—LAS OPERACIONES DEL CATASTRO

Presentados los títulos al Servicio, éste ordenará un estudio previo, terminado el cual se realizará el levantamiento del plano catastral. Para ésto, la resolución debe publicarse por dos veces consecutivas en el respectivo Boletín de Minería y a falta de Boletín en el periódico que el Departamento de Minas designe, todo de acuerdo con el artículo 42 del Código de Minería.

Las publicaciones tienen por objeto hacer saber a los mineros, la fecha exacta del comienzo de las operaciones en el terreno, las que no podrán realizarse, sino después de los diez días siguientes a la última publicación. Este procedimiento tiene por objeto prevenir a los interesados, de modo que tengan oportunidad de hacer valer sus derechos en el terreno, como de apreciar la operación misma del catastro, formular observaciones e interponer por último las acciones que procedan.

El artículo 5.º ordena construir los hitos del catastro, en cada zona en que éste se decreta. Tiene importancia esta medida, porque será una mayor garantía para los particulares el hecho de que los hitos sean construidos por el Servicio, ya que así serán colocados en los puntos precisos que más convengan y en condiciones que resulten inamovibles, de tal suerte que la red de puntos de referencia, sirva realmente para relacionar las manifestaciones y las mensuras.

Estos hitos del catastro serán verdaderos hitos del Estado, en atención a que reúnen todas las condiciones exigidas en el Inciso 3.º del artículo 40 del Código de Minería en vigencia, porque serán ubicados por una Oficina Técnica del Estado, corresponderán a operaciones topográficas y estarán determinadas sus coordenadas.

Los artículos 6 y 7 del proyecto, son los de mayor importancia y los que encierran, por decirlo así, toda la razón de ser del catastro.

Al practicarse el levantamiento pueden presentarse dos situaciones:

a.—El alinderamiento ejecutado en el terreno se encuentra substancialmente en armonía con el acta y plano de la mensura.

b)—El alinderamiento no guarda conformidad con el acta y plano de la mensura.

En el primer caso no existirá dificultad alguna y el alinderamiento deberá respetarse por la oficina catastradora, la que procederá a abarcar en el plano las citadas pertenencias.

Las dificultades surgen en el segundo caso, y es entonces, cuando el Servicio debe introducir en las actas y planos respectivos, con o sin el acuerdo de los interesados las variaciones indispensables, para que las labores existentes y el todo o parte del yacimiento individualizada en el acta, queden abarcados con la operación.

Esta situación que en la práctica será la de más fácil ocurrencia, dada la mala constitución de la propiedad minera de Chile, ha sido cuidadosamente prevista y reglamentada en el proyecto estudiado.

De acuerdo con el Inciso 2.º del artículo 6.º, los ingenieros operadores estarán obligados a tomar como base al practicar las variaciones, todos los antecedentes que puedan facilitar la ubicación de la pertenencia en el catastro, como las actas de mensuras inscritas, y sus planos, los documentos relacionados con la reposición de linderos en su caso, y muy en especial el yacimiento objeto del dominio minero y las labores existentes.

En las diversas sesiones de la Comisión de Legislación de la Sociedad de Minería, dedicadas al estudio de estos dos artículos, se dejó constancia clara de que por sobre todo, lo más importante era proteger el yacimiento y las labores existentes.

¿En el caso de que exista una posesión inscrita y una posesión material, cuál debe predominar?

Este es un problema latente en la situación actual y no un conflicto propio del catastro minero. Ante él, el Servicio procederá a llevar adelante la operación provisionalmente y el Tribunal del Catastro Minero, lo resolverá con arreglo a derecho en cada caso que se le presente.

El hecho de que el Servicio pueda introducir variaciones provisionales en las actas y planos respectivos de que se ha hablado anteriormente, con o sin el acuerdo de los interesados, no significa que éstos quedan obligados a aceptarlas en todo caso, pues el mismo proyecto les dá la oportunidad de presentar las acciones indispensables para perseguir el reconocimiento de sus derechos; si no lo hacen, se entiende que han aceptado tácitamente lo hecho por el Servicio.

Para éllo se ordena en el Inciso 2.º del artículo 7.º, que el Servicio debe dejar constancia de las variaciones introducidas en actas y planos complementarios, por duplicado, firmados por los ingenieros catastradores y por los interesados. Un ejemplar de ellos quedará en poder del Servicio y el otro se enviará al Tribunal del Catastro Minero que se establece en el Título IV.

Como en conformidad al Código de Minas, el acta de la mensura debe inscribirse en el Registro de la Propiedad del Conservador de Minas, oficina en la cual debe quedar además archivado un ejemplar del plano. En armonía con esa disposición el Inciso final del artículo 7.º ha dispuesto que aprobado el catastro de la zona, el Tribunal remitirá al Conservador de Minas respectivo las actas y planos complementarios para su archivo y para la anotación al margen de las inscripciones de mensuras pertinentes, las variaciones hechas.

El artículo 9.º se refiere al caso de las superposiciones ilegales de pertenencias, que con seguridad han de ser frecuentes en la zona Norte del país. Dispone que el Servicio debe procurar un avenimiento entre los interesados. No ha dicho en que forma, ni donde ha de verificarse esta diligencia, de modo

que queda entregado al criterio de los ingenieros catastradores. Si el acuerdo se produce se harán las variaciones que proceden en conformidad a las reglas de los incisos 2.º y 3.º del artículo 8.º.

Producido el avenimiento, se levantará un acta, por duplicado, firmada por los ingenieros catastradores y por los interesados. Un ejemplar del acta quedará en poder del Servicio y el otro se remitirá al Tribunal del Catastro Minero que establece esta ley, para que le preste su aprobación.

El inciso 3.º del artículo 7.º dice: «Aprobado el catastro de la zona, el Tribunal remitirá al Conservador de Minas respectivo las actas y planos complementarios para su archivo. El Conservador anotará al margen de las inscripciones de mensura pertinentes la existencia de variaciones y su referencia a los documentos archivados».

El artículo 7.º establece, «que si al notar una pertenencia en el plano catastral hay disconformidad entre el acta el plano de mensura y el alindamiento o el yacimiento correspondiente, el Servicio, de acuerdo con los interesados que hubieren ocurrido al terreno, procederá a introducir en las actas y planos respectivos las variaciones indispensables». Ahora, los interesados que no hayan concurrido al terreno, pueden hacer valer su acción ante el Tribunal del Catastro Minero.

Volviendo al artículo 9.º, el proyecto no se ha puesto en el caso, de que un avenimiento no sea reconocido más tarde por alguno de los interesados, porque no le ha dado expresamente a los ingenieros el carácter de ministros de fé para estos efectos. Puede ocurrir en la práctica que un minero después de haber prestado su consentimiento, sostenga no haberlo hecho en la forma que aparece en el acta y haber sido aprobada, sin embargo por el Tribunal del Catastro Minero.

Parece que lo más acertado hubiera sido que el referido proyecto, hubiese dado a los ingenieros el carácter de ministros de fé, y así se evitarían muchas situaciones molestas y obscuras.

El artículo 48 dice: «En todos los demás casos no previstos en esta ley, regirán las disposiciones del Código de Minería, en cuanto fueren aplicables».

En el artículo 1.º se dispone, que el Servicio colocará a su costa, los linderos que sea necesario reponer. El hecho de que el Servicio coloque los linderos, es de gran utilidad, porque así habrá seguridad que ellos en realidad se ubicarán en sitios precisos y necesarios. Además, el Servicio tiene fondos para cumplir lo que aquí se dispone, pues el proyecto comentado, le impone también a los mineros obligaciones pecuniarias.

El artículo 12 ordena la confección de un acta y un plano general respecto de la zona catastrada y termina disponiendo la publicación del acta y su archivo conjuntamente con el plano en las Oficinas del Servicio y de los Conservadores de Minas respectivos.

Todo esto tiene por objeto, que el público antes de hacer una manifestación, sepa precisamente de qué terrenos pueda disponer. Por lo dicho, es ésta una de las grandes ventajas que tiene la realización del catastro minero, porque en la práctica evitará un número crecido de juicios que se presentan por el desconocimiento que se tiene de las zonas mineras ya ocupadas.

#### 14.—DEL TRIBUNAL DEL CATASTRO MINERO,

Para conocer y resolver los reclamos que se entablen por los interesados y aprobar en definitiva los planos generales del catastro, se ha creado un Tribunal colegiado formado de tres miembros que serán: un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago que lo presidirá, un abogado especialista en legislación minera y un ingeniero de minas. Servirá de Secretario un abogado que será designado por el propio Tribunal.

El abogado y el Ingeniero que formen parte del Tribunal del Catastro Minero, serán designados por el Presidente de la República a propuesta en terna por el Consejo General de la Sociedad Nacional de Minería, y el Ingeniero, por el Directorio del Instituto de Ingeniero de Minas de Chile. De estas ternas el Presidente de la República designará también a los miembros suplentes.

Se ha preferido entregar el conocimiento de los asuntos derivados con motivo del catastro minero, a un Tribunal especial y no a la justicia ordinaria, en atención a dos circunstancias principales:

a)—Necesidad de que sea un Tribunal especializado en materia de Minería.

b)—Deseo que la tramitación sea lo más expedita y rápida posible.

El artículo 28, trata de la subrogación. Con el respeto que nos merece el proyecto aludido, podemos hacer notar que tratándose de un Tribunal colegiado, como es el del Catastro Minero, se debería hablar de integración y no de subrogación, que es el reemplazo que se hace, por el ministerio de la ley, de un juez que no puede ejercer sus funciones. En cambio, la integración es el llamamiento que se hace por el solo ministerio de la ley, para que una persona que no formaba parte de un Tribunal colegiado, pueda entrar a ejercer funciones dentro de ese tribunal, cuando alguno de sus miembros está impedido.

Tanto la subrogación como la integración tienen por objeto evitar la paralización de los juicios, en los casos que uno o más jueces, por cualquiera causa, están impedidos accidentalmente para ejercer sus funciones.

El proyecto para cumplir uno de sus objetivos, cual es el darle una tramitación rápida a los juicios mineros; ha establecido en el artículo 28, la forma de reemplazar a los miembros del Tri-

bunal, en los casos que no puedan asistir por estar legalmente imposibilitados o por encontrarse ausentes.

Según el citado artículo el Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago que corresponda siguiendo el orden de mayor antigüedad, subrogará al Presidente del Tribunal. El Ministro Subrogante se ocupará de las cuestiones relativas al catastro minero con preferencia a las labores ordinarias de la Corte de Apelaciones.

Los demás miembros del Tribunal, serán subrogados por su respectivo suplente.

El artículo 29 habla de las implicancias o recusaciones de miembros del Tribunal.

Sabemos, que un juez está implicado o puede ser recusado por no tener la imparcialidad necesaria para conocer de un asunto determinado. En consecuencia, podemos definir las causales de implicancia o recusación, como los motivos legales que hacen que un juez competente deje de serlo, por no tener la imparcialidad necesaria para fallar el asunto entregado a su conocimiento.

La Ley Orgánica establece que las causales de implicancia y recusación dicen relación con la persona del juez y no con el Tribunal a que éste pertenece. Existiendo una causal de implicancia o de recusación, el juez respecto del cual concurre la circunstancia no debe conocer del asunto, pero el Juzgado o Tribunal a que pertenece sigue siendo competente.

La Ley Orgánica dispone que la implicancia es una prohibición absoluta para que un Juez conozca de un negocio determinado. Estas prohibiciones están enumeradas en la Ley Orgánica.

La recusación, en el sistema de la Ley Orgánica, podía ser declarada por las causales indicadas en esa ley. Pero estas causales no constituían prohibiciones como las de de implicancia, sino que debían hacerse valer por la parte perjudicada y si no se hacían valer, el juez podía seguir conociendo del asunto.

El Código de Procedimiento Civil innovó substancialmente en esta materia. El artículo 130 del Código de Procedimiento Civil elevó muchas causales de recusación de la Ley Orgánica a la categoría de verdaderas recusaciones. Estas recusaciones elevadas a la categoría de prohibiciones, siguen siendo recusaciones, pero con el carácter de irrenunciables.

El artículo 130 del Código de Procedimiento Civil, enumera las causales de implicancia o recusación que son irrenunciables. En esta enumeración están comprendidas todas las causales de implicancia de que trata la Ley Orgánica en su artículo 248. Pero al mismo tiempo quedan comprendidas algunas causales de recusación de las que figuran enumeradas en el artículo 250 de la Ley Orgánica de Tribunales.

El artículo 29 del proyecto, ordena conocer de las implicancias o recusaciones de los miembros del Tribunal del Catastro minero y de las contiendas de competencia entre éste y otro fuero común, a la Corte Suprema de Justicia.

en el artículo 28 la forma de remplazar a los miembros del Tri-

Las contiendas de competencia son conflictos entre varios tribunales ordinarios, o entre éstos y los tribunales especiales, y entre las autoridades prácticas y administrativas y los tribunales, cuando varias de estas autoridades judiciales o políticas se creen competentes para conocer de un mismo asunto o cuando ninguna de ellas se cree competente.

El Tribunal del Catastro Minero funcionará en forma ordinaria los días y horas hábiles fijados para la Corte de Apelaciones de Santiago. El Tribunal se reunirá extraordinariamente, cuando el Presidente lo estime conveniente, para el despacho de las causas pendientes.

Como el Tribunal del Catastro es colegiado, deberá sugerirse en lo referente a los acuerdos de fallos a las reglas que establece la Ley Orgánica de Tribunales y los Códigos de Procedimiento.

¿Cuándo se entiende que hay acuerdo? El artículo 188 del Código de Procedimiento Civil lo resuelve, diciendo: «Se entenderá terminado el acuerdo cuando se obtenga mayoría legal sobre la parte resolutive del fallo y sobre un fundamento, a lo menos, en apoyo de cada uno de los puntos que dicho fallo comprenda. Los fallos, por disposición de la ley, deben ser fundados. Tanto las cuestiones de hecho como las de derecho que comprende el pleito deben ser resueltas y esta resolución debe ser fundada.

¿Cuándo se entiende que hay mayoría legal? En conformidad al artículo 175 del Código de Procedimiento Civil y al artículo 87 de la Ley Orgánica de Tribunales, las resoluciones de los tribunales colegiados deben adoptarse por mayoría absoluta de los miembros que entraron a la vista de la causa.

Como se vé, tanto la Ley Organica como el Código de Procedimiento Civil, establecen de un modo expreso que al acuerdo deben entrar todos los jueces que concurrieron a la vista de la causa, aún cuando hayan cesado en sus funciones por jubilación u otra causa. Si no pueden concurrir todos los Ministros que estuvieron en la vista de la causa, se debe efectuar nuevamente. Sin embargo, esta regla tiene excepciones: existen casos en que puede acordarse el fallo sin que a él concurren todos los jueces que tomaron parte en la vista de la causa; para que ésto ocurra se requieren dos condiciones:

1.<sup>a</sup>—Que el Tribunal quede integrado con un número de Ministros que no sea inferior al mínimun fijado por la ley; y

2.<sup>a</sup>—Que el Ministro o Ministros que no concurren al acuerdo tengan imposibilidad legal para entrar al acuerdo.

En realidad, todas las reglas a que acabamos de referirnos se encuentran confusas en el Código de Procedimiento. La situación es más clara, según la pauta siguiente:

1.<sup>a</sup>—Que al acuerdo no puede entrar ningún juez que no haya concurrido a la vista.

2.<sup>a</sup>—Que deben entrar al acuerdo todos los jueces que concurrieron a la vista.

3.<sup>a</sup>—Que sólo pueden dejar de asistir al acuerdo los jueces que tengan imposibilidad legal, entendiéndose por imposibilidad legal aquellas a que se refieren los artículos 179, 180 y 181 del Código de Procedimiento Civil.

4.<sup>a</sup>—Que si por imposibilidad legal no concurre algún Ministro al acuerdo, debe verse nuevamente la causa, a menos que, a pesar de esta inasistencia de ministros que están legalmente imposibilitados, haya mínimum legal de ministros hábiles para fallar.

Las reglas conforme a las cuales debe hacerse la discusión de los acuerdos, están contenidas en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil. Este artículo divide las cuestiones de que se componen los juicios en: cuestiones de hecho y de derecho. Las cuestiones de hecho son la materialidad misma del pleito; las de derecho, se refieren a la interpretación de las disposiciones legales aplicables a los hechos objeto del juicio.

El acuerdo del tribunal debe referirse a todas las cuestiones debatidas por las partes, tanto a las de hecho como a las de derecho.

En general, el Tribunal debe conocer primeramente de las cuestiones de hecho, que constituyen el pleito, y en seguida, establecidos los hechos, deben estudiarse las cuestiones de derecho, las cuestiones legales que se refieren a esos hechos ya establecidos. Estudiados los hechos, el Tribunal debe interpretar la ley y aplicarla a esos hechos.

Establecidos los hechos, o acordados por el tribunal que ellos no se han probado, debe estudiarse las cuestiones legales, hasta llegar así a constituir la resolución definitiva.

Puede ocurrir que no se produzca la mayoría legal en la deliberación del tribunal. En tal caso, no hay acuerdo. El Código de Procedimiento Civil y la Ley Orgánica de Tribunales dan las reglas necesarias para resolver estas dificultades.

El artículo 33 del proyecto dice: «Serán aplicables al Tribunal del Catastro Minero las disposiciones de la Ley Orgánica de Tribunales, en cuanto no fueren contrarias a la presente ley».

Este artículo solo se refiere a las disposiciones de la Ley Orgánica, siendo que varias reglas del Código de Procedimiento Civil, deben ser consideradas por el Tribunal del Catastro Minero.

La remuneración del abogado, la del ingeniero que integran el Tribunal y la del Secretario del mismo, será igual a la de los abogados integrantes de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Las facultades que el proyecto en referencia otorga al Presidente del Tribunal, son las mismas que esas leyes dan al Presidente de una Corte de Apelaciones.

Estas facultades son:

a)—Presidir el respectivo tribunal en todas sus reuniones.

b)—Abrir y cerrar las sesiones del tribunal, anticipar o prorrogar las horas del despacho en caso que así lo requiera algún asunto urgente y grave, y convocar extraordinariamente el tribunal cuando fuere necesario.

c)—Debe dar las órdenes convenientes para integrar el tribunal, cuando por impedimento, por licencia o cualquier otro motivo faltare el número de miembros necesario.

d)—Debe mantener el orden dentro de la Sala del Tribunal, amonestando a cualquiera persona que lo perturbe y aún haciéndola salir de la Sala en caso necesario.

e)—Dirigir los debates del Tribunal, concediendo la palabra a los miembros que la pidieren.

f)—Debe fijar las cuestiones que hayan de debatirse y las proposiciones sobre las cuales haya de recaer la votación.

g)—Debe poner en votación las materias discutidas cuando el tribunal haya declarado concluido el debate, con arreglo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil

## 15.—DE LOS RECLAMOS

Los interesados afectados por las variaciones introducidas por el Servicio en sus pertenencias, no están obligados a aceptarlas, sino que les queda expedito el camino para formular ante el Tribunal del Catastro Minero las reclamaciones pertinentes, para lo cual el artículo 13, les otorga un plazo de 30 días, contados desde la fecha de la última publicación del acta del catastro. Si no reclamaren, las variaciones quedarán a firme por declaración del referido Tribunal.

En suma, el Tribunal del Catastro Minero, es un Tribunal de segunda instancia, ya que vá a resolver la apelación interpuesta por los interesados, que en el proyecto aparece disfrazada bajo el nombre de reclamo.

Las publicaciones que ordena hacer el proyecto, son notificaciones hechas a los interesados en forma indeterminada, porque no se sabe quienes son las personas que tienen este carácter.

El artículo 14, señala los requisitos que deben contener los reclamos, que en líneas generales son más o menos los mismos dispuestos por el artículo 251 del Código de Procedimiento Civil para las demandas ordinarias. Sin embargo, como no se trata de dirigir la acción en contra de determinada persona, el proyecto solo exige la individualización del reclamante. Tampoco se ordena la designación del tribunal ante quien se entable el reclamo, seguramente, porque no existe más que uno que tiene su asiento en Santiago.

Las demás exigencias corresponden, a las que debe contener la demanda en los juicios civiles.

En el N.º 1 del artículo 15, se exige que el reclamo contenga: el nombre, profesión y domicilio del reclamante. Se refiere

este número a la identificación de la persona que presenta el reclamo y tiene por objeto determinar a quien vá a efectuar la sentencia y la cosa juzgada que resulte de ella.

En el N.º 2, el peticionario debe individualizar la pertenencia o pertenencias que motivan el reclamo, con indicación de las pertenencias colindantes, y en lo posible de sus dueños.

La individualización de la pertenencia afectada por las variaciones hechas por el Servicio.

Además, la ley requiere que en el reclamo, el interesado indique el nombre de las pertenencias mineras que existan en la vecindad, a fin de evitar en lo posible equivocaciones. Esta obligación puede cumplirla fácilmente el minero, porque con ir al terreno y ver los hitos de referencia podrá darse cuenta de las propiedades vecinas.

El proyecto ordena, en cuanto esté al alcance del minero, que se diga cuales son los dueños de las pertenencias colindantes.

El N.º 3, exige que se indiquen las variaciones introducidas o propuestas por el Servicio y la forma como esas variaciones lesionan los derechos del reclamante.

El requisito N.º 4, dispone que el interesado debe presentar los medios de prueba con que se acreditarán los hechos y la individualización completa de los testigos de que precisa valerse. El proyecto no limita el número de testigos que puede presentar el reclamante.

El N.º 5 y último contiene las peticiones concretas que se hacen al Tribunal. Esta es la parte petitoria del reclamo, ella contiene las cuestiones que el tribunal debe resolver.

También debe acompañarse al reclamo, comprobante de haberse pagado las patentes respectivas y copias autorizadas de las inscripciones de mensura y de dominio vigente, bajo sanción de no dar lugar al reclamo que no se presenta en la forma aquí dispuesta.

Los reclamos deberán ser presentados a la Secretaría del Juzgado que corresponda a la pertenencia, debiendo el Secretario ponerles cargo y anotarlos en un registro especial que llevará al efecto, y dará recibo al interesado si lo pidiere.

El artículo 16 ordena la publicación en extracto del reclamo, la que debe hacerse dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo para deducir los reclamos, que como hemos dicho, es de treinta días.

El Tribunal del Catastro Minero tiene jurisdicción no contenciosa o voluntaria y jurisdicción contenciosa.

El Código de Procedimiento Civil define los actos de jurisdicción no contenciosa o voluntaria diciendo que son aquellos que, según la ley, requieren la intervención del juez, sin que se promueva contienda alguna entre partes.

Podríamos también decir que, actos de jurisdicción no contenciosa o voluntaria son aquellos que requieren la intervención de un tribunal sin que se pida nada en contra de otra persona.

Actos de jurisdicción contenciosa, son aquellos en los que hay contienda, es decir, se pide algo en contra de otra persona.

El hecho del reclamo, es aparentemente un acto de jurisdicción no contenciosa o voluntaria, pero después este aspecto puede desaparecer si otro interesado se presenta oponiéndose al reclamo por perjudicar éste sus derechos.

El artículo 17, trata de las oposiciones a los reclamos y faculta a cualquier interesado para entablarlas, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 14 (a excepción del N.º 3) y en el artículo 15.

La oposición debe contener:

1.º—Nombre, profesión y domicilio del oponente.

2.º—Individualización de la pertenencia o pertenencias que motivan la oposición, con indicación de las pertenencias colindantes y, en lo posible de sus dueños

3.º—La enunciación de los medios de prueba con que se acreditarán los hechos expuestos y la expresión del nombre, profesión y domicilio de los tertigos; y

4.º—La petición concreta que se hace al Tribunal.

A la oposición deberá, además, acompañarse el comprobante de haberse pagado las patentes respectivas, copias autorizadas de las inscripciones de mensura y de dominio vigente bajo la sanción de rechazarse de plano la oposición que no fuere aparejada de dichos documentos.

La oposición debe presentarse por escrito a la Secretaría del Juzgado que corresponda a la ubicación de la pertenencia. En seguida el Secretario le pondrá el cargo, tomará nota de ella en un Registro especial y dará recibo al oponente, si lo pidiere.

Según el artículo 18, el Servicio retirará de la Secretaría del Juzgado todos los reclamos y oposiciones que se hubieren presentado y formará expedientes separados con cada reclamo y sus respectivas oposiciones. En seguida, el Servicio deberá enviar los expedientes dentro del plazo de treinta días, conforme a lo ordenado en el artículo 19, al Tribunal del Catastro Minero, con un informe detallado que contenga el máximo de antecedentes posibles que faciliten el fallo.

Conforme al artículo 20, ingresados los expedientes al Tribunal, deberá éste fijar los puntos de prueba, la que se recibirá dentro de diez días, sin perjuicio que para mejor resolver podrá el Tribunal decretar de oficio las medidas o diligencias que le parecieren más convenientes para verificar los hechos.

Consecuente con el deseo claramente manifestado en todo el proyecto de obviar la tramitación y hacerla lo más expedita posible, en el artículo 21 se expresa que los incidentes promovidos durante la substanciación de la causa serán resueltos en la sentencia definitiva sin paralizar el curso del juicio.

La sentencia debe dictarse dentro los diez días siguientes a la resolución que declare cerrado el proceso, providencia ésta, que por otra parte deberá dictarse a petición de parte o de oficio.

En cuanto a los requisitos que debe contener la sentencia, podemos decir que, en general son los mismos de la del juicio ordinario a que se refiere el artículo 193 del Código de Procedimiento Civil.

La sentencia debe contener, en primer lugar, los requisitos generales a toda resolución indicados en el artículo 192 del Código de Procedimiento Civil: fecha y lugar en que se expida, firma del juez o jueces que la dictan, y además la autorización del Secretario.

En la sentencia vamos a distinguir sus tres partes: expositiva, considerativa y resolutive o dispositiva.

La parte expositiva debe contener:

1.º—La designación de las partes reclamantes y opositores. Es decir, la individualización de las partes, lo que es de importancia para determinar contra quién se puede pedir el cumplimiento de la sentencia.

2.º—La enunciación breve de las peticiones y de las alegaciones de las partes.

La parte considerativa debe contener las enunciaciones indicadas en los N.ºs 4.º y 5.º del artículo 23 del proyecto.

N.º 4.—El análisis de la prueba rendida, pudiendo apreciar la testimonial en conciencia.

N.º 5.—Los principios de la legislación minera y demás de derecho y equidad en que se funde el fallo.

Es un principio de buena y sana administración de justicia, el que exige que las sentencias sean fundadas; de este modo se evitan las arbitrariedades judiciales y se coloca a las partes en situación de poder defenderse. En nuestra legislación se exigió por primera vez que los fallos fueran fundados, en un Decreto Ley del tiempo de Portales.

**PARTE DISPOSITIVA.**—El N.º 6 del artículo 23, contiene la parte dispositiva de la sentencia, o sea, la decisión del asunto sometido al conocimiento del Tribunal.

El Tribunal debe fallar las mismas acciones y las mismas excepciones hechas valer. Toda acción y toda excepción, tiene un objeto y una causa de pedir.

El fallo debe referirse al mismo objeto y a la misma causa de pedir. Sucede a veces, que el juez resuelve acerca del mismo objeto deducido en la acción o excepción; pero en los considerandos se fundamenta en una causa de pedir diversa de la aducida por las partes. En tal caso, hay *ultrapetita*.

El Tribunal del Catastro Minero, tiene que limitarse a fallar sólo lo pedido por los interesados. La acción de éstos, debe tener como toda acción: un objeto y una causa de pedir. El objeto, o sea, lo que se pide, sería la restitución de sus derechos lesionados por las variaciones introducidas por el Servicio.

La causa de pedir, que es el fundamento inmediato del derecho que se reclama o se alega, sería el derecho de dominio que tiene sobre su pertenencia.

Para que el interesado pueda deducir su acción, debe reunir ciertas condiciones:

1) — Debe tener derecho a la acción, derecho a lo que se pide.

2) — Debe tener un interés actual.

3) — Debe tener calidad para deducir su acción.

Con respecto a las notificaciones, se dispone en el artículo 24, que todas las resoluciones que dicte el Tribunal se hagan saber a las partes por carta certificada dirigida por el Secretario a sus respectivos domicilios.

El artículo 26, ordena que una copia autorizada de la sentencia sea enviada por el Secretario al Servicio, con el objeto de que le dé cumplimiento al fallo y rectifique o confirme la operación realizada.

Una disposición importante, es la contenida en el artículo 25, en el que se dispone que la sentencia será inapelable y que no procederán en su contra los recursos de casación de forma ni de fondo.

Lo ordenado tiene gran valor, ya que en esta forma habrá un criterio uniforme al respecto, se evitarán dilaciones inútiles y porque la regla general tratándose de tribunales técnicos, como es el de l Catastro Minero, es que sus resoluciones no sean objeto de recurso alguno. En la mayoría de los casos el Tribunal de alzada no tendrá la preparación necesaria, para resolver los asuntos entregados a su conocimiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, los interesados podrán entablar el recurso de queja contra una resolución abusiva. Este recurso es de gran utilidad y se aplica diariamente en los Tribunales.

No hay, fuera del artículo 69 de la Ley Orgánica, ningún otro de esta ley ni del Código de Procedimiento Civil, ni de Procedimiento Penal que se refiera al recurso de queja. Tenemos, entonces, que este recurso no está reglamentado y que sus contornos solo han sido definidos por la Jurisprudencia de la Corte Suprema.

Se ha discutido si el recurso de queja es o no un recurso. En realidad esta discusión es inútil, porque recurso es todo medio que concede la ley para invalidar o dejar sin efecto resoluciones judiciales, y precisamente, el recurso de queja tiende a dejar sin efecto la resolución abusiva. Hoy en día, el principal objeto del recurso de queja es dejar sin efecto las resoluciones abusivas o aquellas en que se han cometido faltas.

¿De dónde derivan los tribunales superiores esta facultad para dejar sin efecto las resoluciones abusivas? De los últimos términos del artículo 69 que dice: «y dictarán, con previa audiencia del juez respectivo, las medidas convenientes para poner pronto remedio al mal que motivare la queja».

De acuerdo con la parte final del artículo 69, la Corte puede dejar sin efecto la resolución abusiva, poniendo así, «pronto remedio al mal que motiva la queja».

La Ley Orgánica dispone que puede interponerse el recurso de queja ante la Corte Suprema; pero ordinariamente se interpone ante la Corte de Apelaciones para poder, así, apelar de la resolución de este Tribunal ante la Corte Suprema.

Y se interpone directamente a la Corte Suprema, únicamente cuando se trata de recurso contra resoluciones de las Cortes de Apelaciones o de tribunales especiales, como el de Catastro Minero.

Para interponer el recurso de queja no existe plazo alguno; no hay ninguna disposición que establezca plazo determinado. De manera que las partes podrían interponerlo en cualquier momento, con tal que la resolución contra la cual se deduce el recurso no esté pasada en autoridad de cosa juzgada.

La jurisprudencia de la Corte Suprema ha resuelto, que no puede prosperar el recurso de queja si contra la resolución abusiva proceden los recursos de apelación o casación, pero aún cuando éstos procedan puede prosperar el recurso de queja, si ocurre que de no dejarse sin efecto rápidamente la resolución abusiva, haya de originarse en un grave perjuicio para la parte.

Existe un decreto ley, N.º 408, de 19 de Marzo de 1925, que en su artículo 3.º dice expresamente que: acogido un recurso de queja debe aplicarse necesariamente una multa de cien a dos mil pesos, que se regulará prudencialmente por el tribunal.

Por un auto acordado, la Corte Suprema ha establecido que para seguir el recurso de queja hay que comparecer representado por un procurador del número, que se haga responsable de las costas.

Para interponer el recurso de queja, es necesario hacer una consignación. Así lo establece el artículo 9.º de la ley N.º 5414 de 9 de Febrero de 1934.

## 16.—DISPOSICIONES GENERALES

Si un minero con motivo de las operaciones del catastro ocupa un terreno mayor que el mensurado, tendrá un derecho preferente para manifestar pertenencias en el exceso dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de la publicación del acta del catastro, y respetando las disposiciones del Código de Minería.

La mensura de esta nueva pertenencia deberá ser ejecutada por el Servicio de Minas del Estado.

Si en el exceso ocupado, no cabe una pertenencia con una extensión de una hectárea y con un ancho de 50 metros, como lo dispone el artículo 2 del Código de Minería, dicho exceso accederá como demasía a la pertenencia de la cual formaba parte.

El Código de Minería en el artículo 67 se refiere a la demasía y dice: «La extensión de terreno encerrada por tres o más pertenencias mensuradas, en que no sea posible ubicar otra de la forma y cabida mínima indicadas en el artículo 2.º, constituye una demasía, y accederá, por ministerio de la ley, en el momento de mensurarse la pertenencia que cierre el polígono, a aquella de las colindantes que hubiere sido manifestada primero».

Para que exista demasía son necesarios varios requisitos:

1.ª—Que exista una extensión de terreno encerrada por tres o más pertenencias.

2.ª—Que el terreno encerrado tenga una superficie menor de una hectárea.

3.ª—Que aún cuando tenga una superficie menor de una hectárea no se pueda ubicar un rectángulo de una hectárea cuyo ancho mínimo sea 50 metros.

Reunidos todos estos requisitos se opera por el solo ministerio de la ley una accesión de inmueble a inmueble.

Ahora, si el minero ha quedado ocupando un número de hectáreas menor que el mensurado, el Servicio dará cuenta de ello a la Tesorería Comunal respectiva, con el fin de reducir el pago de la patente.

Fallados todos los réclamos y ejecutadas las resoluciones, el Servicio enviará al Tribunal del Catastro Minero dentro del plazo establecido en el artículo 19 ya estudiado, el acta y plano catastral de la zona, a fin de que este tribunal apruebe las operaciones del catastro y su plano. Esta aprobación se publicará por dos veces consecutivas en el Boletín Oficial de Minería que corresponda y además, por una vez en el Diario Oficial.

Una vez que se dé cumplimiento a esta exigencia, se considerarán caducadas por el solo ministerio de la ley, todas las pertenencias que no aparezcan anotadas en el plano catastral definitivo, pudiendo cualquiera persona pedir a la justicia ordinaria que ordene la cancelación de las inscripciones correspondientes.

Anotadas las pertenencias en los planos definitivos se considerarán como inamovibles, es decir, tienen el valor de cosa juzgada para todo el mundo.

Las resoluciones judiciales producen tres efectos importantes:

a)—El desasimio del tribunal;

b)—La acción de cosa juzgada; y

c)—La excepción de cosa juzgada.

Desde el momento en que ha sido notificada una sentencia definitiva o interlocutoria, el tribunal que la ha dictado, pierde su jurisdicción para conocer del asunto o pleito, y no puede, ya, modificar ni alterar en forma alguna la resolución dictada: se produce el desasimio del tribunal.

La acción tiene por objeto el cumplimiento de una resolución judicial se llama, acción de cosa juzgada.

La excepción de cosa juzgada, es el efecto que producen determinadas resoluciones judiciales, en virtud del cual no puede

volverse a discutir entre las partes la cuestión que ha sido objeto del fallo.

Por lo dicho, la cosa juzgada es relativa, es decir, la presunción de verdad que envuelve la sentencia sólo rige respecto de las partes que han intervenido en el litigio. Este principio está contenido en el Inciso 2.º del artículo 3.º del Código Civil que dice: «Las sentencias judiciales no tienen fuerza obligatoria, sino respecto de las causas en que actualmente se pronunciaron».

Por excepción, ciertas sentencias producen cosa juzgada absoluta, es decir, sus resultados afectan a todo el mundo. Dentro de esta excepción están las resoluciones dictadas por el Tribunal del Catastro Minero,

Una vez que se haya dado cumplimiento a la exigencia contemplada en el Inciso 1.º del artículo 36 del proyecto, se considerarán caducadas por el solo ministerio de la ley todas las pertenencias que no aparezcan anotadas en el plano catastral definitivo.

Para que todos conozcan los planos definitivos, el proyecto dispone que quedarán a disposición del público en la Oficina Central y en las Oficinas Regionales del Servicio y también en las Oficinas de los Conservadores de Minas respectivos.

Si se desea manifestar una pertenencia en una zona catastrada, ella debe recaer precisamente en terreno franco, según lo ordena el artículo 37.

El manifestante debe acompañar a su escrito un croquis en el que indicará la ubicación precisa del sitio del hallazgo, en relación con puntos fijos y característicos del terreno, con los Hitos del Catastro, y las demás pertenencias colindantes si existieren, expresando los nombres respectivos de ellas y de sus dueños.

Exige la ley que el manifestante acompañe a su escrito un croquis, en el que señale el sitio del hallazgo, con el objeto de determinar:

a)—Cual es el juez competente para conocer de estas gestiones.

b)—Facilitar la solución de los juicios que puedan suscitarse en relación a ella.

Para que esta manifestación sea tramitada debe agregarse el informe del Servicio, el que debe cumplir esta diligencia dentro de ocho días, contados desde la fecha en que recibe los antecedentes.

Esta es una disposición muy acertada, pues el Servicio por medio de sus conocimientos técnicos, evitará que se constituyan pertenencias en lugares donde no sea lícito hacerlo. La mensura de estas minas debe ser ejecutada por el Servicio.

Para financiar el levantamiento del plano catastral, el proyecto impone a los mineros obligaciones de carácter pecuniario.

El artículo 49 dispone, que los interesados pagarán, desde la fecha del Decreto Supremo que declare en catastro una zona determinada, una patente adicional, durante tres años, de diez pe-

Provincia de Coquimbo  
sos por hectáreas de extensión a los concesionarios de criaderos metálicos y de tres pesos para los demás concesionarios.

El pago de la patente debe efectuarse en la Tesorería Comunal, la que abrirá a la orden del Servicio de Minas del Estado una cuenta especial.

### 17.—CONCLUSION

La confección del catastro minero, contribuye en alto grado a precisar, con una suma nitidez, el terreno que pide cada interesado, impidiendo que éste mueva la mensura a su antojo, para invadir otros descubrimientos, en la forma incorrecta como ahora lo hace. Fijados con claridad los deslindes de las pertenencias solicitadas, se atenúa en gran parte el libertinaje de crear «cachimbas», y apoderarse del hallazgo del minero emprendedor, honrado de buena fé.

Como se explica, el levantamiento del catastro minero permite saber matemáticamente si en un sitio determinado se puede o no manifestar pertenencias, y dá la seguridad a cada concesionario de que las riquezas que encuentre en sus dominios no le podrán ser disfrutadas por un tercero.

En el proyecto de ley sobre el particular se persigue la realización del catastro con el respeto de los derechos adquiridos y la solución inmediata por un Tribunal de Justicia especial y por un procedimiento rápido, de los conflictos sobre cabida, forma, ubicación y superposición ilegal de pertenencias.

El levantamiento del catastro minero, que en suma consiste en la delimitación en el terreno y la anotación en un plano de todas las pertenencias mineras mensuradas en una zona, constituye uno de los elementos esenciales para la debida aplicación de nuestro Código de Minería, en ésta como en otra de sus disposiciones fundamentales.

El levantamiento del plano catastral se financiará por sí mismo. Para dar una idea de ello en las páginas siguientes damos algunos datos al respecto.

19 173	1 241	Copiapó
10 378	801 125	Tierra Amarilla
14 076	1 828	Vallenar
9 796	1 076	Trinitaria
1 675	380	Bussco
109 867	8 300	TOTAL

## PROVINCIA DE COQUIMBO

Número de pertenencias y cantidad de  
Hectáreas por Comuna

<i>Comuna</i>	<i>Pertenencias met.</i>		<i>Pert. no met.</i>		<i>Total de Pert.</i>	
	<i>No</i>	<i>Hect</i>	<i>No</i>	<i>Hec.</i>	<i>No</i>	<i>Hec.</i>
La Higuera	1647	10.911			1647	10.911
La Serena	644	2.735	39	892	683	3.627
Coquimbo	43	198	148	7197	191	7.395
Andacollo	925	6.264	18	900	943	7.164
Vicuña	256	1.687			256	1.687
Paihuano	145	1.899			145	1.899
Ovalle	506	3.523			506	3.523
Monte Patria	228	1.086	20	1000	248	2.086
Punitaqui	939	4.324			939	4.324
Samo Alto	215	982	20	265	235	1.247
Combarbalá	316	1.486			316	1.486
Illapel	464	2.042			464	2.042
Salamanca	277	3.688			277	3.688
Mincha	272	2.643			272	2.643
Los Vilos	293	1.413	33	510	326	1.923

## PROVINCIA DE ATACAMA

Número de pertenencias y cantidad de  
Hectáreas por Comuna

<i>Comuna</i>	<i>N.o de Pert.</i>	<i>Hectáreas</i>
Chañaral	2.274	54.269
Copiapó	1.241	19.173
Tierra Amarilla	801	10.378
Vallenar	1.928	14.076
Freirina	1.676	9.796
Huasco	380	1.675
<b>TOTAL</b>	<b>8.300</b>	<b>109.367</b>

**NUEVA ORGANIZACION DEL SERVICIO DE MINAS  
DEL ESTADO Y PROYECTO DEL CATASTRO  
MINERO NACIONAL**

**SUMARIO**

**CAPITULO PRIMERO**

**Organización actual del Servicio de Minas  
del Estado**

	página
1.—Generalidades	3
2.—Departamento de Minas y Petróleo	6
3.—Superintendencia del Salitre y Yodo	11
4.—Jefatura de Lavaderos de Oro	15

**PARRAFO SEGUNDO**

5.—Crítica al Servicio de Minas del Estado	23
--	----

**CAPITULO SEGUNDO**

6.—Reforma del Servicio de Minas del Estado	27
7.—Proyecto de Organización del Servicio de Minas y Geología.	27

**CAPITULO TERCERO**

8.—Proyecto sobre Mensura por el Servicio de Minas del Estado.	43
---	----

**CAPITULO CUARTO**

**Proyecto de Organización y levantamiento  
del Catastro Minero nacional**

9.—Génesis del Proyecto	49
10.—Carácter progresivo del Catastro.	51
11.—Oficina encargada de la confección del Catastro Minero	51

página

12.—Obligaciones de los mineros relacionadas con el catastro y su sanción.	52
13.—De las operaciones del catastro.	54
14.—Del Tribunal del Catastro Minero.	57
15.—De los reclamos.	61
16.—Disposiciones generales	66
17.—Conclusión.	69

Organización actual del Servicio de Minas

del Estado

página

- 1.—Generalidades
- 2.—Departamento de Minas y Petróleo
- 3.—Superintendencia del Salitre y Yodo
- 4.—Laboratorio de Lavaderos de Oro

PARRAFO SEGUNDO

6.—Oficina al Servicio de Minas del Estado

CAPITULO SEGUNDO

- 6.—Reforma del Servicio de Minas del Estado
- 7.—Proyecto de Organización del Servicio de Minas y Geología

CAPITULO TERCERO

8.—Proyecto sobre Memoria por el Servicio de Minas del Estado

CAPITULO CUARTO

Proyecto de Organización y levantamiento del Catastro Minero Nacional

9.—Génesis del Proyecto

10.—Carácter progresivo del Catastro

11.—Oficina encargada de la confección del

Catastro Minero

# BIBLIOGRAFIA

«Boletín de Minas y Petróleo». Organó del Departamento de Minas y Petróleo del Ministerio de Fomento. Publicación mensual. Números 40-63 y 64 de Noviembre de 1934 y Octubre y Noviembre de 1936.

Ruiz Bourgeois, Julio. — Apuntes de «Derecho de Minas».

Tagle Rodríguez, Emilio. — «Legislación de Minas». — Santiago 1932.

Lanas, Carlos. — «Riqueza Minera de Chile». — Artículo publicado en el Boletín de Minería de Abril de 1931.

Díaz Mieres Luis. — «Como se constituye la propiedad Minera».

Melo Héctor. — Informes.

Actas de la Comisión de Legislación de la Sociedad Nacional de Minería. — (Estudio sobre el proyecto de ley de Catastro Minero).

Ley de Plan General de Minas de Bolivia.

---

UNIVERSIDAD DE CHILE



3 5601 15645 9681